

*Instrumento de control para los procesos de reparación debido a la escasa participación de
víctimas en los diseños y políticas programas de reparación integral*

Monografía como opción al grado de Especialista en Derecho Administrativo

Yenny Alexandra Herrera padilla 600110819

Presentado a:

MEd. Josué Otto de Quesada Varona
Docente de Fundamentación metodológica de la investigación

y

LL. M. Sandra Marcela Castañeda Castañeda
Coordinadora de Especialización en Derecho Administrativo



Universidad La Gran Colombia
Facultad de Posgrados
Especialización en Derecho Administrativo
Bogotá D.C.
2017

Dedicatoria

Darle gracias a Dios por todo lo que me ha permitido vivir a quien todo lo debo, por sus bendiciones y la fortaleza que me dio para culminar este trabajo de investigación.

A mis tres hijos por ser motor de mi existencia, a mi amado esposo quien siempre creyó en mí y me impulsó a tener grandes sueños.

A mi familia por toda su comprensión por no estar cuando, me necesitaban pero siempre lo entendieron.

A mi mamá de quien conocí la persistencia para lograr los sueños, el sacrificio y el gran amor por los hijos.

A mi padre Pedro Herrera de quien heredé el carácter, a quien llevo en mi corazón y me acompañó muchas noches de arduo trabajo su fotografía permanece en mi sitio de trabajo observándome, quien se sentirá a lo mejor orgullosos por fin de mí.

Agradecimientos a personas o instituciones:

Mis más profundos agradecimientos a el Doctor Otto de Quesada por toda su paciencia y dedicación por su don de gran maestro de quien aprendí todo lo que sé en investigación por que fue quien le dio un verdadero sentido a la importancia de cursar la especialización en derecho administrativo en mi alma mater.

Un especial agradecimiento a la directora de investigación de posgrados por su ejecutividad y su buena disposición para ayudar a los estudiantes.

A la doctora Marcela Castañeda por su ayuda y apoyo recibido en momentos decisivos.

Resumen

Con ocasión al conflicto armado, dentro de la política transicional, el Estado Colombiano, en atención a la obligación que le asiste dentro del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha establecido como medida de impacto en el proceso de reconciliación, la reparación integral la cual se establece como una herramienta célere, eficaz y flexible. No se cuentan con el dinamismo necesario para mantener de manera efectiva los derechos consagrados por la Constitución. Cuando por otra parte se analiza el comportamiento de la participación de las mismas en los procesos de reparación encontramos que no existe una plena garantía de éste derecho en razón a la poca participación de las víctimas en los diseños de políticas y programas de reparación disminuyendo así el ejercicio de sus derechos Para la caracterizar el instrumento de control eficaz en beneficio de las víctimas utilicé la aplicación del método Delphi.

Palabras claves *Reparación -Ley de víctimas- Participación de víctimas*

Tabla de contenido

Resumen	4
Introducción.....	6
Reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia	11
La reparación y su relevancia jurídica	21
Análisis conceptual	30
Participación de víctimas en los diseños de políticas y programas de reparación integral.....	42
Caracterización.....	44
Pertinencia legal.....	55
Conclusiones	62
Anexo	69

Introducción

El informe de la Comisión de monitoreo al cumplimiento de la Ley de víctimas en Colombia, evidencia las dificultades de una estable ejecución de las disposiciones jurídicas en pro de la paz, como la persistencia de barreras de todo orden. Adicional a ello, diversos documentos gubernamentales y de organismos internacionales que siguen la institucionalidad de los procesos de restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto, generan un paralelo entre las obligaciones del estado y la realidad operativo del mismo.

Sin embargo al indagar sobre el ejercicio de la doctrina se evidencia que no se cuentan con el dinamismo necesario para mantener de manera efectiva los derechos consagrados por la Constitución en especial, cuando por otra parte se analiza el comportamiento de las mesas de víctimas, el cual tiene como objeto la participación de las mismas en los procesos de reparación encontramos que no existe una plena garantía de éste derecho en instancias departamentales y en el distrito capital. Reconociendo la importancia de los principios en la legislación, y en las normas internacionales resulta imprescindible examinar aquellos que están definidos en la Ley 1448, los cuales tienen relevancia directa con la política de reparaciones. Al respecto, se evidencian dificultades para una sólida ejecución de las políticas orientadas a la reparación integral, aun cuando las disposiciones jurídicas lo determinan, persisten las barreras de todo orden que impiden el acceso en condiciones de igualdad a las víctimas del conflicto armado.

Si bien es cierto, la garantía en la integralidad de los procesos de reparación y su materialización, son parte las medidas judiciales y políticas para la reparación surgida en una justicia transicional, es deber del Estado permitir a las víctimas del conflicto participar en la celebración de acuerdos como parte fundamental de los derechos de las víctimas. En

consecuencia, es fundamental el diseño de un instrumento de control para la verificación y participación en los procesos de reparación, de tal forma que pueda darse las condiciones de ser tenidas en cuenta en aras de garantizar una reconciliación y una paz duradera.

De lo anterior, es propio formularse la siguiente pregunta: ¿Qué características debe tener el instrumento de control para la verificación en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia?

De acuerdo al el enfoque proyectado por el doctor Rodrigo Uprimmy (2010) el cual determina la importancia de las víctimas en la participación de diseños y políticas de reparación, denominado por él como reparaciones transformadoras desde abajo, que tiene un concepto transformador, el cual tiene como elemento principal la búsqueda de equilibrio es lo que denominamos la "justicia transicional desde abajo", lo que en el fondo significa que se entienda la justicia transicional desde las víctimas.

El concepto de reparación transformadora desde abajo, como elemento vinculante de la participación de las víctimas puede ser entonces, un instrumento útil en la ardua ofensiva por la dignidad humana en sociedades como Colombia, Es un perspectiva que trata entonces de ser sensible a los reclamos y necesidades de las víctimas de violaciones pero también a los reclamos y necesidades de aquellos que ven su dignidad y libertad gravemente afectadas en razón a la pobreza en la que aún viven.

El objetivo general de la investigación plantea, Caracterizar con base en las entrevistas a expertos, el instrumento de control adecuado para la verificación de la participación de víctimas en el diseño de políticas y programas de reparación integral.

Así las cosas la línea institucional de investigación línea eje de fundamentación de la investigación a la que me adscribo como línea principal que orientan la investigación contribuye a la definición de la identidad de la universidad de manera que se promueva el desarrollo científico en consonancia con la misión comprometida con la excelencia académica orientada su visión hacia una formación integral liderando cambios sociales como gestores enmarcado en principios solidarios y cristianos.

Para la presente investigación, el método delphi utilizado para cumplir con el objetivo de la investigación y dar respuesta a la pregunta con respecto a la unidad de análisis denominada participación de víctimas en los diseños de políticas y programas de reparación, se abordan las categorías de análisis a través de las fuentes de información. Inicialmente la categoría de causalidad que desde el enfoque del autor y que nos ilustran la necesidad de un proceso de construcción participativa de las víctimas que incluya propuestas de políticas públicas de éste se entiende como un proceso de restablecimiento de la ciudadanía, de empoderamiento y de dignificación de las víctimas. Este concepto de reparaciones transformadoras desde abajo puede ser útil frente a las complejas medidas que deben tomarse en la discusión, diseño e implementación de un programa de reparaciones. A este respecto, las tendencias de desarrollo se evidencian en la propuesta de enriquecer la figura centrada exclusivamente en los estándares normativos internacionales de derechos humanos con la articulación de los procesos desde la participación de las víctimas para la construcción de una propuesta teórica que se ha venido desarrollando con el nombre de "justicia transicional desde abajo". Reparaciones transformadoras desde abajo en procesos transicionales enfocados en las personas directamente involucradas en

los conflictos y no como se hace hasta el momento desde quienes dominan los espacios políticos y jurídicos, o desde quienes tienen el poder.

A estos elementos se suma la regularidad los privilegios a este respecto corresponde tomar en cuenta las voces de los claramente afectados víctimas del conflicto armado y de aquellas personas que trabajan con el fin de contribuir a la ejecución de derechos. En segundo lugar, brinda la posibilidad de cimentar un proceso más incluyente, que no se estructure únicamente a partir de aquellos que tienen el poder. En tercer lugar, ofrece una oportunidad importante para visibilizar las contribuciones y el papel que desempeñan aquellas víctimas que no participan en los procesos decisorios y de aquellas víctimas que hacen parte de los sectores más oprimidos. Por último, comprende el avance de vías más democráticas.

Con el objeto de vislumbrar los contrarios dialécticos se trata de buscar mecanismos para compensar los esfuerzos del gobierno para alcanzar la transición y la transformación democrática de la sociedad a través de las voces de las víctimas con los esfuerzos de construcción de paz y reconciliación. (Uprimmy 2010) a esta búsqueda de equilibrio es lo que señalamos como "justicia transicional desde abajo", lo que en el fondo significa que se entienda la justicia transicional desde las víctimas.

El valor social de ésta investigación busca contribuir a mejorar eficazmente la participación de las víctimas en los escenarios de discusión donde se plantean propuestas para beneficio de su comunidad y la importancia que dichas propuestas se consoliden en políticas públicas y programas de asistencia, atención y reparación integral desde una justicia transicional incluyente y transformadora.

Valor jurídico toma relevancia en la realidad social de las víctimas del conflicto armado interno que necesitan de un instrumento idóneo que contribuya para que sus propuestas lleguen a una implementación real que sirvan de políticas públicas para orientar el camino de restablecimiento de derechos en el marco de una justicia transicional desde las necesidades actuales de las víctimas.

En el primer capítulo se aborda la problemática de la reparación integral desde la importancia del reconocimiento de las víctimas desplazadas en la unidad de registro de víctimas y las dificultades que por la amenaza permanente de grupos armados en ciertos territorios donde hay poca presencia estatal, se dificulta la tarea de desplazarse a un sitio de recepción de declaración e inclusión en el registro oficial de víctimas la dificultad y tardanza para el acceso a sus derechos a la asistencia, atención y reparación integral el marco de la Ley 1448 de 2011.

En el segundo capítulo a través de presupuestos teóricos analizados que nos sirven como base para dar respuesta a la pregunta de investigación a través de la aplicación del método delphi identificando las fuentes de información para que por medio de las categorías, plantear preguntas que me sirvan de insumo para determinar las características que debe tener el instrumento de control para la verificación en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación integral a víctimas del conflicto armado.

Reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia

En materia jurídica las metas que Colombia se ha impuesto son imperativas y de significativa importancia para garantizar los derechos, el restablecimiento integral que se han determinado para las víctimas del conflicto armado. Así mismo los deberes del Estado mediante un sistema de gobernabilidad en cabeza del Señor presidente de la República. Es por ello que su análisis representa una necesidad para demostrar la evolución o el rezago que le permitirá resarcir los daños ocasionados en más de 50 años de conflicto armado.

La desarticulación institucional, crea desconfianza e inestabilidad frente al marco jurídico para la paz y el Acuerdo General para la terminación de Conflicto y con las FARC, así como en los textos de los acuerdos presentados; pues denotan una creciente inoperancia frente a los desafíos para la administración del Estado en especial lo referente a las víctimas del conflicto.

El informe de la Comisión de monitoreo al cumplimiento de la Ley de víctimas en Colombia, evidencia las dificultades de una estable ejecución de las disposiciones jurídicas en pro de la paz, como la persistencia de barreras de todo orden.

Adicional a ello, diversos documentos gubernamentales y de organismos internacionales que siguen la institucionalidad de los procesos de restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto, generan un paralelo entre las obligaciones del estado y la realidad operativo del mismo, lo anterior se observa al comparar lo manifestado por la corte constitucional en la sentencia T-197 de 2015 donde manifiesta que:

Con ocasión al conflicto armado, dentro de la política transicional, el Estado Colombiano, en atención a la obligación que le asiste dentro del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha establecido la indemnización por vía

administrativa como medida de impacto en el proceso de reconciliación, la cual se establece como una herramienta celer, eficaz y flexible. En sede administrativa la reparación está fundamentada en el principio de subsidiariedad y complementariedad, aunque se encuentran sometidos a ciertas restricciones que impiden una compensación plena equivalente a la de la reparación judicial, tienen como fin reparar al mayor número de beneficiarios de manera justa y adecuada. Por este vía es posible la determinación de montos indemnizatorios menores a los de la justicia ordinaria, en virtud al universo de destinatarios y a las medidas de impacto que se buscan.

Sin embargo al indagar sobre el ejercicio de la doctrina se evidencia que no se cuentan con el dinamismo necesario para mantener de manera efectiva los derechos consagrados por la Constitución en especial, cuando por otra parte se analiza el comportamiento de las mesas de víctimas, el cual tiene como objeto la participación de las mismas en los procesos de reparación encontramos que no existe una plena garantía de éste derecho en instancias departamentales y en el distrito capital.

A manera de ejemplo, según el segundo informe de la comisión de seguimiento las mesas de participación de las víctimas del conflicto que tienen como objeto ser escuchadas para garantizar entre otras cosas la reparación en el caso de la gobernación de Bolívar fue necesario que se acudiera a la tutela para lograr unas mínimas garantías y en otros se encontró que el Estado no financió la conformación de dichas mesas, sino que, organismos internacionales tuvieron que sostener estos instrumentos con recursos de cooperación, y sin contar que en los casos más relevantes se evidenció la escasa participación de los representantes y sus mesas en los regiones, las víctimas no fueron llamadas en un tiempo razonable, lo que no permite su intervención y con ello los resultados de la incidencia de la política pública que se establece con dicha herramienta para tal fin. Estas limitaciones esbozan una inestabilidad en la operatividad que desencadena unos bajos indicadores de cobertura

Sumado a lo anterior, resulta necesario reiterar que en algunos casos se mantienen circunstancias que impidieron a las víctimas poder acercarse a rendir las declaraciones para acceder a la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

De acuerdo con la información oficial, en la actualidad la Red Nacional de Información RNI cuenta con un universo de 8.068.272 víctimas, de las cuales 6.209.329 personas son sujetos de atención, asistencia y reparación integral. Adicionalmente, en el Registro Único de Víctimas – RUV- se encuentran 303 sujetos de reparación colectiva, de los cuales 91 cuentan con planes en formulación y de éstos, 72 se encuentran en fase de implementación. Lo cual denota la complejidad en la ejecución de la política transversal de la Nación inherente al propio Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de víctimas en adelante SNARIV.

Al evidenciar las metas descritas en el Plan Nacional de Desarrollo para la inscripción de víctimas solo se ha logrado un 10 por ciento del total quienes estarían estabilizadas en su reparación lo que dejaría un 90% de ésta población pendientes por ser reparadas los cuales son sujetos de atención, asistencia, y reparación integral, pues a pesar del cuantioso número de entidades y actores participantes, los resultados han sido modestos debido a la dificultad de la coordinación y los avances en la ejecución.

Aun cuando las metas del gobierno nacional en el plan de desarrollo “Juntos por un nuevo país” proyecta que un 20% aproximadamente 1.000.0000 de víctimas, van acceder a la indemnización administrativa por cuenta de la reparación. Al respecto, existen rezagos considerables desde que entró en vigencia la ley 1448 de 2011.

De igual manera, el restablecimiento de las capacidades productivas y el empleo para los sujetos de derecho víctimas del conflicto, antepone la implementación de los programas de

generación de ingresos y empleo a la individualización de las víctimas, debido a la carencia de operatividad en la actualización de datos allegados por las unidades administrativas especiales al Ministerio de Trabajo.

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley de Víctimas advierte que luego de 4 años de vigencia de la Ley 1448 de 2011 sólo se ha podido vincular efectivamente al 0.19% de la población víctima registrada en RUV o al 0.24% de la población que es objeto de las medidas de atención, asistencia y reparación integral, en los programas de restablecimiento de las capacidades para el empleo y autoempleo de las víctimas del conflicto armado ofertados por el Ministerio del Trabajo (Comisión de seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 de 2011, 2014-2015).

Las evidencias anteriores contrastan con lo descrito en el del derecho de las víctimas del conflicto armado que a su vez hace parte incluyente con el derecho a la reparación, en el marco de protección que establece el derecho internacional humanitario que conforma el bloque de constitucionalidad. La Constitución Política de Colombia muy especialmente en el segundo inciso de su artículo 93, hace referencia a que “los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

Por otra parte en el artículo 250 de la Constitución Política el concepto de víctima tiene un reconocimiento constitucional en el cual se establece que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de garantizar la asistencia a las víctimas, velar por el restablecimiento de sus derechos, la reparación integral y gozar de una protección especial en el marco de una justicia restaurativa.

Por su parte el artículo transitorio 66 creado por el acto legislativo 01 de 2012 concadenado con el artículo 22 CP contienen instrumentos jurídicos de justicia transicional e integran mecanismos para la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable

y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Desarrollando los derechos consagrados en la norma la Corte Constitucional en uno de sus principales apartes de la sentencia C- 651 de 2011 retoma el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad a las víctimas les asisten tres categorías de derechos, el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

La Corte en relación con el alcance y la naturaleza compleja de los derechos de las víctimas y perjudicados con el hecho punible, fijó las siguientes reglas que han sido reiteradas en múltiples oportunidades: “(i) Concepción amplia de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, no restringida exclusivamente a una reparación económica, sino que incluye garantías como los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de los daños sufridos. Esta protección está fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos.

De igual manera expresa la corte que la reparación tiene una dimensión individual que abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación; y en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyectan a la comunidad y de garantías de no repetición.

Así pues, el derecho a la reparación se encuentra en constante construcción por los distintos pronunciamientos y alcances que le da la Corte Constitucional en un marco de la dignidad humana como eje fundamental. Para tal efecto, el Estado Colombiano deberá disponer

de una estructura fuerte que articule los entes territoriales de forma efectiva para garantizar los derechos de asistencia, atención, reparación integral, y protección de todas las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas.

Dentro de los principios adquiere una mayor jerarquía la dignidad. De acuerdo con este principio el respeto y consideración prevalecen, manteniendo su participación activa y su recuperación como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos. Sumado al anterior la igualdad, el debido proceso, y los demás derechos de las víctimas son de carácter vinculante dentro de cualquier proceso, entre otras cosas requerimientos de naciones unidas que cobran gran relevancia para Colombia en su política de reparación. A través de la resolución 60/147 aprobada en asamblea general, que enmarca Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas.

Reconociendo la importancia de los principios en la legislación, y en las normas internacionales resulta imprescindible examinar aquellos que están definidos en la Ley 1448, los cuales tienen relevancia directa con la política de reparaciones. Al respecto, se evidencian dificultades para una sólida ejecución de las políticas orientadas a la reparación integral, aun cuando las disposiciones jurídicas lo determinan, persisten las barreras de todo orden que impiden el acceso en condiciones de igualdad a las víctimas del conflicto armado. Es deber de las autoridades brindar un trato digno y humano a las víctimas y presumir su buena fe, no solo en el proceso de inscripción en el registro, sino en todos los trámites para acceder a las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas incorporadas en la ley, permitiendo mayores niveles de satisfacción frente a las expectativas de las víctimas y en consecuencia generando fuertes relaciones de confianza con el Estado.

Por otra parte, dentro de la perspectiva de la reparación integral de víctimas del conflicto armado en Colombia la valoración de los referentes normativos y jurisprudenciales nos da una

visión más desarrollada sobre el objeto de investigación y las deberes del Estado colombiano en la búsqueda de cumplir con los fines esenciales del Estado y procurar de ésta forma asegurar a los ciudadanos la convivencia pacífica dentro de un más cercano posconflicto.

De este modo el artículo 93 según el cual “los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia” en razón aquellas víctimas del conflicto armado que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, son sujetos de especial protección constitucional, el Estado se obliga garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, a las medidas asistenciales que haya lugar, de carácter oportuno debe ser prestada en respeto de la dignidad humana a través de la protección de la vida y el alivio del sufrimiento en función de sus necesidades inmediatas.

Al mismo tiempo, ello se deriva de los deberes internacionales que contrae el Estado colombiano, bloque de constitucionalidad, que exalta el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia.

De tal forma la consagración de los derechos de las víctimas que hace el artículo 250 de la Constitución en sus numerales 6 y 7, de los cuales se desprende los deberes de la fiscalía general de la nación de asistir a las víctimas, restablecer sus derechos y la reparación integral concurrir a la protección inmediata además de acompañar en todo el proceso penal en el entorno de una justicia restaurativa. Considerando valor de la dignidad humana, que funda nuestro ordenamiento jurídico y del derecho a la justicia, entre otros.

Sin duda ha establecido que una concepción amplia de los derechos de las víctimas, consagrado en el artículo 29 entre otras que el Estado garantizará el debido proceso a través de

sus órganos competentes para éste sea justo y eficaz. Que su participación en los procesos judiciales no se limita a la búsqueda de una reparación material, sino a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia.

La Ley 1448 de 2011 en mención crea un punto de garantía en el amparo de los derechos humanos en el país, que se circunscribe a los preceptos internacionales, consagrando el deseo de una colectividad en discernir una ley garante, para el logro de la reconciliación nacional y la prosperidad para todos.

Un resarcimiento que logre de nuevo la confianza para las víctimas del conflicto armado, la suma de vínculos estatales hacia una evidente proximidad de un mañana compartido. Para ello, el ejecutivo ha focalizado su voluntad en el robustecimiento normativo, con el ánimo de dar respuesta a las necesidades de la población involucrada en el conflicto y coordinar los esfuerzos de las esferas públicas y privadas para garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación.

La ley de Víctimas y Restitución de Tierras se reconoce, como un instrumento esencial para la consolidación de una sociedad democrática, pues, identifica y hace visible los derechos de las víctimas. Plantea una única definición de víctimas, a las que prioriza dentro de la atención y servicios que provee el Estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención con enfoque diferencial de acuerdo con sus características.

Además afianza las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral, enmarcado en la progresividad, la gradualidad y la sostenibilidad. Así mismo, establece la institucionalidad encargada de su implementación.

Incorpora al ejercicio público administrativo el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV donde se definen los roles de las entidades del orden nacional y territorial, y se obliga a formular, implementar y monitorear la política. .

Se concretan entonces tres pilares que generan la confianza y la sostenibilidad del ejercicio de resarcimiento: la seguridad, el empleo y la superación de la pobreza, para tal caso sólo habrá bienestar en la medida que el conjunto de normas y pronunciamiento de las altas cortes perfeccionen el camino de la reparación integral, en sus distintos componentes de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

De esta manera se están intensificando los pasos hacia la reconciliación, buscando el mayor número de salidas posibles hacia la readaptación de las víctimas y sus familiares, a su nuevo entorno. La recuperación de las capacidades de los individuos, la verdad sobre de los hechos, la confianza y el restablecimiento del tejido social.

Esta ley constituye un hito en la defensa y garantía de los derechos humanos en Colombia, que se ciñe a los estándares internacionales y que además expresa la voluntad de una sociedad que se congregó para debatir y concertar una ley incluyente, viable y responsable, que es hoy la esperanza para el logro de la reconciliación nacional y la prosperidad para todos.

De allí que el decreto 4800 de 2011 el cual regula la ley de víctimas. Obliga al Gobierno nacional a reglamentar las distintas medidas de asistencia y reparación. De allí que para su construcción se tiene en cuenta los aportes hechos por las víctimas, la sociedad civil y los entes territoriales cuyo fin es la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto.

En efecto, atiende el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, comprende las medidas de estabilización socioeconómica, interrupción de la condición de vulnerabilidad manifiesta, establece gastos judiciales, medidas de asistencia y atención, reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y la participación de las víctimas. Obligaciones de los ministerios, de sus entidades estatales, de sus

servidores públicos a informar de manera pronta y oportuna a las víctimas el reconocimiento de sus derechos para compensar sus necesidades inmediatas a través de los diseños de políticas públicas encaminadas a la recuperación de su entorno social.

Con el objeto de atender la implementación de la Ley de víctimas, el contenido del documento conpes 3712 de 2012 plan de financiación para las sostenibilidad de la ley 1448 de 2011, La obligación de desarrollar este plan a través de un documento conpes se establece en el Artículo 19, cuyo objetivo primordial es propender por la sostenibilidad de la implementación de las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a la que tienen derecho las víctimas que se reconocen en el Artículo 3 de la misma.

En tal virtud, se desarrolla el costo de los elementos contemplados en la misma y sus propios supuestos de igual manera se delimitan disposiciones presupuestales que atiendan a los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad que deben tenerse en cuenta para su implementación. Además y se señalan los lineamientos para que se propenda por la viabilidad y efectivo proceso de la misma.

La ejecución de la ley en mención, se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “Prosperidad para Todos” y constituye uno de los instrumentos Normativos con las que el Estado orientará y articulará su deber de actuar en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La reparación y su relevancia jurídica

Por otra parte, identificando los mismos elementos que reúnen del derecho de las víctimas la corte constitucional en sentencia de unificación SU-254 de 2013 profiere sobre los derechos a la verdad, justicia y reparación y en razón a éste último insta que las víctimas de masivas violaciones de derechos humanos, del derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad tiene derecho a ser resarcidos todos sus menoscabos de manera adecuada y proporcional respecto al daño sufrido.

El Estado tiene la deber de brindarle protección a todas las víctimas por el daño ocasionado por medio de políticas públicas como instrumento que conduzca a la reparación integral que conforma elocuentemente la restitución íntegra o plena, de sus derechos hondamente trasgredidos remediando a través de la indemnización, de la rehabilitación, de la satisfacción que tenga alcance colectivo, al igual de la garantía de no repetición. La reparación no se refiere solo a los daños materiales, los daños inmateriales cobran gran importancia para la recuperación de su autoestima y capacidades antes del conflicto.

Cabe referir que ésta se concreta a través de medidas tanto individuales como colectivas, y que estas medidas se encuentran orientadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.

Tal como lo ilustra la corte a través de dicha sentencia, en sus apartes reconoce la condición de los derechos fundamentales particularmente a las víctimas por desplazamiento. Cabe señalar que la corte constitucional en su pronunciamiento, ha reconocido la catástrofe humanitaria que origina el desplazamiento forzado como un hecho evidente, así como la dimensión desmedida del daño antijurídico de las que han sido atropellados que causa este grave

delito, el cual ha calificado como una vulneración múltiple, masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento.

Más concretamente, la pérdida y afectación grave de todos los derechos fundamentales que incluyen los bienes jurídicos tutelados de las víctimas de desplazamiento, el destierro de su hábitat , pérdida de la herencia material y cultural además de la autonomía personal, crea sometimiento, marginalidad, exclusión social y discriminación, por consiguiente se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad y debilidad clara , de inusual y gravísima desprotección e indefensión de las víctimas de este delito.

En torno a toda ésta problemática de la masiva afectación de los derechos fundamentales corte ha declarado el estado de cosas inconstitucional en relación con la vulneración masiva, continua, sistemática del desplazamiento forzado la obligación y responsabilidad del Estado en materia de prevención y de atención integral desde la ayuda humanitaria de emergencia hasta la estabilización socioeconómica y la reparación integral a las víctimas.

No obstante esta sentencia tiene gran relevancia ya que el fallo contiene órdenes que benefician a víctimas de desplazamiento forzado que incluso no interpusieron acción de tutela, es un gran avance en materia de jurisprudencia por parte de la corte quien es la única que puede modular sus efectos y es éste caso concreto otorga efectos “inter comunis” “inter pares” que tiene el mismo significado el cual surte efectos a los procesos en las mismas condiciones de hecho y derecho con el fin de optar por una alternativa que mejor proteja los derechos fundamentales de ésta población. En tal caso obliga al Estado a reconocer a todas las víctimas de desplazamiento en igual de condiciones haciendo extensivo sus efectos en razón a que no es necesario acudir a la tutela para valer sus derechos fundamentales.

El consejo de Estado en expediente 4767 acción de reparación directa 7 septiembre de 2015 fundamenta su decisión otorgándole al principio de la dignidad en tratándose de éste como una dimensión de la reparación fundada en el principio “pro homine”, donde la víctima no puede ser sencillamente indemnizada económicamente, sino que tiene que tratarse de restaurar, o crear las escenarios mínimos para una acción eficaz de los derechos que por conexidad, o de manera directa, resultan vulnerados, ya que una simple valoración económica puede alterar la naturaleza misma de la reparación y de su integralidad.

En el nuestro contemporáneo derecho administrativo, y en la construcción de la responsabilidad extracontractual del Estado lo principal es la víctima y no el accionar del Estado, ya que prima la tutela de la dignidad humana, el respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos, y de los derechos humanos. El fundamento para ello se encuentra en la interpretación consecuente del preámbulo, de los artículos 1, 2, 4, 13 a 29, 90, 93 y 94 de la Carta Política, y en el ejercicio de un control de convencionalidad de las normas, que por virtud del bloque ampliado de constitucionalidad, requiere del juez contencioso prestar atención y sustentar el juicio de responsabilidad con base en los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos derecho internacional humanitario, bien sea que se encuentren incorporados por ley al ordenamiento jurídico nacional, o que su aplicación proceda con efecto directo dando relevancia a su carácter de “ius cogens” el cual obliga al Estado y sus operadores de ésta normas de derecho de primer orden a ser cumplidas, obedecidas las cuales pretenden proteger derechos colectivos no admiten su exclusión cambiar el contenido de las mismas, dicho de otra forma cualquier tratado internacional contrario a una norma de ius cogens es nulo.

Para el consejo de Estado, la reparación es como un mecanismo de la estructuración de la responsabilidad patrimonial y administrativa del Estado para el cual se reconoce como derecho, como principio, o como estricto interés jurídico. En el marco del Estado Social de Derecho, debe comprenderse que la reparación es un derecho que tiene en su contenido no sólo el resarcimiento económico, sino que debe proponerse dejar intacta a la víctima, esencialmente

cuando se trata del restablecimiento del menoscabo de los derechos o bienes jurídicos que le fueron afectados con relación al daño antijurídico y el detrimento de sus derechos.

Así las cosas, la reparación de la víctima sin lugar a dudas, no puede reducirse su contenido a un valor económico, sino que cabe expresarlo en que es deber el Estado poner en marcha todos los instrumentos posibles y obligaciones de hacer que permitan restablecer, dicho de otra forma, otorgar las condiciones para un acción plena y eficaz de los derechos, de la vida, a la integridad personal, a la propiedad, al honor, a la honra salvaguardados en la norma superior.

Conviene destacar, que para valorar los hechos de la situación problemática identificada en cuanto a su relación causa-efecto se hace necesario abordar como primera medida la problemática aún existente del registro de víctimas plasmada en la ley de víctimas que para ejemplificar la situación la corte profiere sentencia relevantes a la materia.

Es cierto que, las personas que sean incluidas en el registro único de víctimas tienen derecho a recibir medidas especiales y preferentes de asistencia en materia de salud y educación así como también a un subsidio para cubrir gastos funerarios en caso necesario de las personas que mueran como consecuencia del conflicto armado. Adicionalmente a ello, también tienen derecho a algunas o todas las medidas de reparación cuantificadas dependiendo del daño sufrido que a nuestro propósito mencionaré. Indemnización administrativa, rehabilitación satisfacción, garantías de no repetición.

Si bien es cierto que las víctimas tienen derecho a una compensación y resarcimiento por los hechos vividos en ocasión a todas las consecuencias derivadas del conflicto armado y que el gobierno nacional expidió para tales fines la ley de víctimas y su reglamentación, que en éste

aspecto es necesario insistir que, existen y se mantienen circunstancias que impidieron a las víctimas acercarse a rendir las declaraciones para acceder a la inscripción en el Registro Único de Víctimas como barreras de todo orden.

La corte constitucional en sentencia T-087/14 se ha referido el caso en que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas niega la inclusión en el Registro Único de Víctimas argumentando que no se cumplían requisitos legales en materia de desplazamiento forzado. En este sentido persiste éste tipo de barreras cuando la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, consideró un simple indicio que lleve a pensar que una persona no es desplazada, por falta de pruebas útiles y conducentes, no es parte del conflicto armado y mucho menos considerarla víctima del mismo.

Esta situación en nada ayuda al afectado pues no es negar la inscripción, lo realmente pertinente es proceder a registrarla y luego de incluirla, los funcionarios tienen el deber de explicar la forma para ejercer su derecho a la carga de la prueba que le corresponde, en éste caso probar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se está desobedeciendo el principio de buena fe y favorabilidad de las víctimas contemplados en el decreto 4800 de 2011 en su artículo 19 que en reiterados pronunciamientos la corte ha exhortado a los determinados organismos para no vulnerar aún más sus derechos. Esta circunstancias deja todavía más desprotegida a la víctima y su núcleo familiar que de por si en una situación de desplazamiento se hace más abrumadora, sin contar que debe recurrir a otros mecanismos para que sus derechos sean reconocidos como la tutela lo que demora todavía más las ayudas que esperan del Estado social de derecho.

En este sentido la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la protección especial a la población desplazada, sigue siendo reiterativo.

Por otra parte otro de los tropiezos con las que se encuentran las víctimas para acceder al registro es la de rendir declaración de los hechos por las cuales se consideran víctima ya que la existencia de barreras geográficas en algunas zonas del territorio nacional que hacen considerablemente difícil la movilización de los pobladores.

Por la amenaza permanente de grupos armados en ciertos territorios donde hay poca presencia estatal, se dificulta la tarea de desplazarse a un sitio de recepción de declaración e inclusión en el registro oficial de víctimas. Ahora bien, las víctimas connacionales afirman que, en razón a la insuficiente difusión realizada, la información es muy cerrada tanto en el procedimiento como para la rendición de las declaraciones, y con ello la dificultad y tardanza para el acceso a sus derechos a la asistencia, atención y reparación integral el marco de la Ley 1448 de 2011 adicional a ello, las restricciones que persisten en los consulados para la toma de declaraciones así como también que en algunos de ellos aún estas no se reciben.

En cuanto a la coordinación de la nación con el territorio, a pesar de los esfuerzos realizados en esta materia como los avances en relación a la entrada en funcionamiento del decreto de corresponsabilidad, con los (PAT) planes de atención territorial, con el empalme de funcionarios, o concernientes con los procesos de asistencia técnica y acompañamiento territorial, todavía no se ha conseguido el impacto esperado en este campo. Lo anterior se debe a una complejidad de razones, entre las que se hallan el desconocimiento de roles de las entidades que conforman el SNARIV, lo que lleva al desconocimiento de responsabilidades, así como a la deterioro de capacidad fiscal, administrativa y falta de voluntad política.

Siendo así que la falta de voluntad política para el desarrollo de las políticas concernientes a los procesos de asistencia técnica y el acompañamiento territorial sus actuaciones deficientes impactan directamente en la ejecución de los proyectos para la ayuda dirigida desde el gobierno nacional a las víctimas del conflicto quebrantando aún más sus derechos tal es así

que a manera de ejemplo la corte constitucional en sentencia T-881 de 2002 habla sobre la naturaleza del principio de la dignidad humana, y su contenido concreto.

Vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

En éste sentido es claro que la dignidad humana protegida constitucionalmente y en la mayoría de sentencias de las distintas cortes y por su parte Consejo de Estado Expediente 47671 se trata de una dimensión fundada en el principio “pro homine” el cual tiene un alcance de protección internacional que se incorpora en la categoría de los derechos humanos.

En consecuencia, se expidió la Resolución conjunta N° 0289 del 15 de marzo de 2016, “por la cual se define el proceso de aplicación de los principios de subsidiaridad y concurrencia en la estrategia de corresponsabilidad, para la vigencia 2016”. Se espera que esta expedición resuelva las dos necesidades principales que se plantean en la materia: por un lado identificar los entes territoriales con capacidad para hacer efectiva la transmisión de capacidades y recursos particularmente en ciudades capitales y, por otro, garantizar la correcta subsidiariedad y concurrencia para implementar efectivamente la descentralización de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras con aquellos que no poseen la suficiente capacidad, frente a lo cual ha de aplicarse un principio de gradualidad progresiva.

Seguidamente, en cuanto al restablecimiento de las capacidades productivas y empleo. Desde la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011 ha sido deficiente la vinculación de la población víctima registrada y a la población que son objeto de medidas de atención y reparación integral a los programas para restablecer sus capacidades de empleo de las víctimas del conflicto propuestos por el ministerio del trabajo. Esto evidencia que esta política necesita un ajuste estructural muy importante para la superación de vulnerabilidad en que se encuentran éstas víctimas.

La identificación de las víctimas debido a la falta de actualización en las bases de datos remitidos por la red nacional de información (RNI) al ministerio del trabajo es el principal obstáculo para la implementación de programas de generación de ingresos y empleo, esta circunstancia genera retrasos en la implementación de los mismos. Esta alarmante dificultad de articulación entre las dos entidades ha llevado al retraso por más decir injustificado siendo entidades del orden nacional en la ejecución de programas orientados a restituir las capacidades laborales, en consecuencia vulnerando lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 1448 donde las entidades del orden nacional darán prioridad y facilidad al acceso a los programas de formación y capacitación técnica dificultando la generación de empleo y autoempleo con el fin de apoyar el auto sostenimiento de las víctimas.

Por otra parte al observar que la indemnización administrativa como una de las medidas de reparación en el ámbito material más relevantes ya que ésta le permite acceder a recursos para la recuperación de su proyecto de vida. La indemnización no tiene el alcance suficiente para las víctimas como se pensaría pues ésta, no genera estabilidad ni una completa reparación. En la actualidad, la implementación de ésta medida reparadora no presenta avances significativos en el territorio nacional. Si bien es cierto, ésta vía reparadora es una de las medidas en la que se están concentrando los mayores esfuerzos presupuestales y operacionales por parte de la UARI, (unidad de atención y reparación integral de víctimas) en promedio se ha avanzado en el 7.7% de la implementación de esta medida en el territorio nacional. Lo anterior evidencia que a cuatro

años de vigencia de la ley, no se ha evolucionado en la proporción debida conforme a su vigencia, en todo caso que se trata de una reparación parcial y no integral.

En consecuencia, la Corte Constitucional en sentencia SU 254 de 2013 da alcance a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, y reparación que han sufrido graves violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario, tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, proporcional, integral y eficazmente respecto al daño sufrido.

No obstante, la corte ha señalado que se debe concretar a través de la restitución íntegra y plena de la indemnización el cual tiene un alcance individual y colectivo. Además estas medidas se encuentran encaminadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.

Razón por la cual la corte constitucional ha declarado el estado de cosas inconstitucional en relación a la vulneración masiva, continua del desplazamiento forzado que en este caso la obligación y responsabilidad recae sobre el Estado colombiano en materia de prevención y atención integral garantizando la estabilización socioeconómica y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Para entender la dimensión jurídica del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, se hace necesario dar alcance pleno a todos los pronunciamientos hechos por la corte constitucional en los que exhorta tanto al Estado como a sus entidades del orden nacional y a los administradores de justicia a priorizar los principios que cobijan a las víctimas ante vulneraciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

Dicho de otra manera, garantizar que la administración de justicia sea pronta y eficaz en conexidad con la garantía de los procesos de resarcimiento de las víctimas, su restablecimiento de los derechos vulnerados por el conflicto armado, mediante una completa y progresiva evolución encaminada a afianzar los lazos de confianza en el Estado para que de esta manera se conviertan en el elemento fundamental en la reconstrucción de un de Estado incluyente, democrático y participativo.

Por último, la demora en la realización de los proyectos y políticas públicas encaminadas a la estabilización integral de las víctimas requiere que las obligaciones propias del Estado para garantizar la eficacia de los derechos de las víctimas en la ejecución de los programas, haga un acompañamiento continuo y articulado a través de sus ministerios, entidades del orden nacional encaminado al mejoramiento del acceso al registro único de víctimas que es la puerta de entrada para adherirse a los programas de reparación integral que benefician a las familias víctimas del conflicto armado

Análisis conceptual

Para lograr reunir los elementos necesarios para construir un concepto teórico-jurídico ajustado, se hace preciso armonizar las concepciones de los diferentes autores que nos aleccionan sobre nuestro objeto Jurídico de estudio a través de los indicadores de esencialidad, herramienta utilizada para identificar como lo dice Daza (2006) la reparación es un instrumento para combatir la impunidad lograr el respeto y la efectividad de los derechos; para Urrutia (2016) la justicia transicional como medida de reparación e indemnización, a lo que Uprimy (2006) enfatiza en la relevancia de imperativos jurídicos internacionales de derechos humanos para proteger los derechos de las víctimas.

De ésta misma manera, en referencia al indicador de esencialidad de la tendencia de desarrollo de en la práctica jurídica, Daza (2006) se propende por una justicia restaurativa con el propósito de obtener resarcimiento de los perjuicios causados y reconocimiento del derecho de las víctimas, preponderando para Urrutia (2016) al afirmar que la justicia transicional se implementa para hacerle frente al menoscabo de los derechos y obtener una reparación integral y satisfactoria a las víctimas. En consecuencia de lo anterior Uprimy (2006) considera el modelo de justicia transicional fundado en perdones responsabilizantes es el que más respeta los principios democráticos y los derechos de las víctimas.

De igual forma, entendiendo que lo esencial dentro de nuestro objeto de estudio es fundamental, acudimos al indicador de regularidad siendo acompañado por Daza (2006) cuando manifiesta que no puede faltar en el marco de la justicia restaurativa medios alternativos en cuanto a la protección de la víctima satisfacción, consideración y atención, sumado a lo expresado por Daza, Urrutia incluye (2016) la proporcionalidad en el reconocimiento de la víctima, la confianza en las instituciones como garantía de reparación y no repetición.

Por otra parte Uprimy (2006) hace hincapié en que la reparación debe regirse por el principio de proporcionalidad y ser individualizada para la satisfacción del derecho de las víctimas.

Continuando con el orden buscando equiparar las técnicas esenciales en el campo de los contrarios como indicador de esencialidad para Daza (2006) la sobre carga de los operadores de justicia afecta gravemente a las víctimas al no contar con una justicia rápida y oportuna haciendo más profunda su desconfianza en el Estado a fin que la víctima se repare, indemnice, reintegre; para Urrutia (2016) es necesario que la acción de la justicia sea oportuna dice: “la justicia que tarda no es justicia” la justicia transicional debe tener un adecuado marco legal principalmente referido a la reparación y restablecimiento de sus derechos. Por otra parte Uprimy (2006) el

modelo fundado en perdones responsabilizantes propio de una justicia transicional es compatible con las exigencias impuestas en el derecho internacional humanitario blindando jurídicamente el derecho de las víctimas.

La reparación debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas del conflicto armado en Colombia consigan recobrar su proyecto de vida, ofreciendo garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y ayuda integral reales iniciativas de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad por parte del Estado colombiano.

Con ésta finalidad el objeto jurídico de la propuesta de investigación se desarrolla desde una perspectiva positivista, que permite explicar el comportamiento de la normatividad vigente en materia de reparación de víctimas con el propósito que sean útiles al desarrollo óptimo de las políticas públicas encaminadas a buscar un restablecimiento de los derechos reconocidos y protegidos a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Las herramientas jurídicas que el país se ha impuesto en materia de reparación integral para las víctimas resultan insuficientes e ineficaces. Por ésta razón, la escasa operatividad de las distintas unidades especiales en la importancia de garantizar los derechos y el restablecimiento de los mismos crea una inestabilidad ejecutante del Estado, desequilibrio frente al marco jurídico para la paz como una considerable incapacidad frente a los desafíos para la administración del Estado.

De otro lado, De acuerdo con los principios enunciados, es deber de las autoridades brindar un trato digno y humano a las víctimas y presumir su buena fe, no solo en el proceso de inscripción en el registro, sino en todos los trámites para acceder a las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas incorporadas en la ley, permitiendo mayores niveles de

satisfacción frente a las expectativas de las víctimas y en consecuencia generando fuertes relaciones de confianza con el Estado.

Partiendo del postulado constitucional superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Con base a este fundamento el principio de la eficacia como uno de los deberes de actuación del Estado por intermedio de sus instituciones públicas, determinante la obligación del Estado de concurrir a la reparación como garante de los derechos de las víctimas que fueron masivamente violentados dentro del conflicto armado, resulta claro que las medidas que se tomen para aliviar el daño sufrido han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

Sin embargo, la demora en la implementación de los programas y las políticas públicas impulsadas desde el gobierno nacional orientados a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia no cumplen con los propósitos técnicos administrativos y judiciales por la que fue creada la Ley de víctimas.

Sumado a ello, persiste la inoperancia del Estado para cumplir con los designios constitucionales y legales agravando aún más la situación de las víctimas y sus derechos, quienes son los que en el marco de una justicia transicional toman gran protagonismo para los ideales del Estado social de derecho.

De allí que el desarrollo de distintas posturas investigativas al abordar el objeto de investigación nos da alcance para orientar la ruptura epistémica que funda el propósito real de este proceso en cuanto nos vislumbra un camino que requiere la optimización en la ejecución y eficacia de programas dirigidos a la reparación integral.

Con relación a ello, la labor de los investigadores en identificar las dificultades propias de la reparación de víctimas en ocasión al conflicto armado que han expuesto en sus trabajos, en este sentido dichos procesos aborda tópicos con respecto a la reparación integral en procesos de justicia transicional o sin transición y la reparación por vía judicial y /o vía administrativa, entendiendo si cumple con las necesidades de las víctimas.

Para tal efecto, la reparación integral en procesos de justicia transicional es importante resaltar la tesis de maestría Marino Coral (2014) reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la ley de víctimas, caso del departamento de Nariño, hace referencia, en ocasión a la entrada en vigencia de la ley de víctimas aplicando una justicia retributiva como proceso de reparación, donde la importancia de los derechos de las víctimas son un punto de partida para la reconciliación y la búsqueda de mecanismos idóneos para consolidar una justicia transicional que garantice la satisfacción de las víctimas del conflicto armado, propendiendo que su aplicabilidad en la ejecución de políticas de reparación se ajusten a las normas de derechos humanos, derecho internacional humanitario. Dicho esto La ley de víctimas en el departamento de Nariño no se constituye como un elemento reparador que garantice una transicionalidad hacia la reconciliación; contrario a ello, el modelo se ha convertido en un proceso excluyente de víctimas, que concede reparaciones parciales y que no efectúa medidas apropiadas y necesarias hacia el camino de transición que conduzca a la reconciliación del pueblo nariñense.

En consecuencia el documento investigativo de Andrés Casas, Germán Herrera (2008) titulado El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. Este documento se aborda lo que el autor llama el juego de la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad en el marco de procesos de justicia transicional. Llama la atención como los autores establecen un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional a partir de tres dimensiones: dimensión justicia que busca resarcir el daño a partir de reparaciones, dimensión administrativa materialización de medidas reparatorias y dimensión política ésta última como el arte de atar a

otros. En atención a la teoría de juegos en donde la víctima tiene poca participación en la elaboración de acuerdos donde el Estado negocia con los victimarios, sometiéndolo a arreglos pobres desconociendo el sentido real de la reparación integral.

A la par Marina Naranjo (2008) habla sobre la Participación de las víctimas frente a las reparaciones en procesos de justicia transicional. El cual Refiere la insuficiente participación que las víctimas frente a las reparaciones en los procesos de justicia transicional. Un papel pasivo, limitado por las acciones e intereses de los victimarios y del Estado al ser éstos los que imponen las condiciones sin tener en cuenta cuáles son los intereses que el conjunto de víctimas tiene frente a la forma en que van a ser reparadas. La verdadera reparación tenía que estar basada principalmente en el componente de justicia hacia su victimario circunstancia que no se tuvo en cuenta y el Estado negocia los acuerdos de reparación donde el victimario tiene la mayor ventaja al negociar penas irrisorias enmarcadas en acuerdos como el de justicia y paz.

Con referencia, la tesis de Sindy Rubio (2012) Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional: El caso del Perú. Dentro de éste la reparación se sitúa en el contenido de la justicia transicional como un elemento que permite recuperar la dignidad de las víctimas del conflicto que han resistido enormes iniquidades en el pasado y a quienes se les debe reivindicar en su condición de ciudadanos. Aunque la reparación como mecanismo de la justicia transicional se consolida como respuesta al legado de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Esta transición implican entonces el reconocimiento de que hay un pasado por afrontar, que admiten la implementación de componentes judiciales y extrajudiciales con la finalidad de aliviar el daño sufrido, garantizar la no repetición de las violaciones, con el propósito de consolidar una paz duradera, acercarnos a una reconciliación y fortalecer el Estado social de derecho.

A estos elementos se suma el artículo de revista de investigación Andrés González (2010) Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia. En este apartado se exterioriza la dificultad en la aplicabilidad del modelo de justicia transicional como mecanismo lo que tuvo escenario en los procesos de negociación con los grupos paramilitares en Colombia, que señala el ideal de obligaciones institucionales encaminado a demostrar la efectividad del modelo de justicia transicional, focalizado en la reparación integral del daño sufrido por las víctimas del conflicto armado interno. Los problemas que plantea la aplicación de la justicia penal en un contexto de violación masiva de los derechos humanos, especialmente cuando se mantiene la condición de garantizar el debido proceso a pesar de las imposiciones de castigo a los responsables, en un marco de justicia transicional.

Del mismo modo, la investigación de Carlos Cuellar (2014) La atención y reparación integral de las víctimas desplazadas del municipio de Soacha, monografía que nos acerca la situación de las víctimas en Soacha, la atención de un Estado como preservador y garante de los derechos de las víctimas que han sufrido todo tipo de vulneraciones al derecho humanitario. Las exigencias de la comunidad internacional, la colectividad y las víctimas vislumbran un camino hacia el surgimiento de una nueva política pública que admitiera la integración de las víctimas en procesos de paz, y reparación de sus derechos vulnerados que el modelo de justicia transicional buscaba.

En cuanto, a la ley de víctimas persisten las distintas posiciones sobre su alcance, limitaciones y efectividad para la atención y reparación integral de los diversos casos en que las víctimas han visto violentados sus derechos y por otro lado, dicha Ley se implementa en medio de un conflicto armado, y este escenario proyecta una experiencia extraña como única que obliga a crear medios de garantías mucho más complejos en su diseño y ejecución, siendo más expectante que en el escenario de posconflicto.

En contraste, dentro de la temática referente a la indemnización como una medida de reparación material, la tesis de grado de Carolina Ballén, David Montoya (2012) La reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es un derecho fundamental, hace énfasis en la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales en Colombia, haciendo hincapié en los compromisos que tiene el Estado para lograr mitigar los daños sufridos a quienes son víctimas del conflicto tomando medidas para individualizar a la población afectada por este fenómeno e implementar procesos de reparación como la indemnización administrativa propone éste como derecho fundamental, para dar una solución pronta a la vulneración sistemática de derechos y cumplir con los fines del Estado social de derecho.

Igualmente, la tesis de maestría Aura Bolívar (2012) Programas administrativos de reparación: el caso colombiano en perspectiva comparada, trabajo en el cual la autora evalúa el alcance de los programas administrativos de reparaciones para compensar los daños sufridos por las víctimas dentro del conflicto y obtener una reparación integral, como medio de primer orden para la fortalecimiento de la democracia y la reconciliación. Para ello, se inicia abordando el marco normativo del derecho a la reparación y su alcance con respecto a experiencias internacionales. El estudio comparado que realiza de esas experiencias internacionales de reparación es determinante a fin de equilibrar los criterios mínimos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de diseñar e implementar los procesos de reparación integral.

Así mismo la investigación de Lucie Gutiérrez (2010) La reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva. Este proceso investigativo tiene como objeto llevar a cabo un análisis, de la Ley de Justicia y Paz y el Decreto 1290 de 2008 en el ámbito de la reparación por vía administrativa, y si ésta garantiza una debida compensación a las víctimas de desaparición forzada. Desde ésta perspectiva, la autora pretende establecer, análisis y comparación, el derecho de las víctimas a ser reparadas de acuerdo a los estándares internacionales y a las experiencias en otros países, que sirvan como medida para formular recomendaciones de reparación a éstas víctimas. También abarca conceptos de justicia

transicional y analiza el sentido de la reparación en el caso colombiano y las diferentes opciones para su avance.

Al lado de ello, el trabajo investigativo María Góngora (2015) La reparación administrativa en la ley de víctimas de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del conflicto armado, proceso investigativo que aborda la problemática del reclutamiento forzado de niñas niños y adolescentes, población que debido a sus condiciones de vulnerabilidad requiere de especial atención del Estado como garante de sus derechos a través de políticas y programas con enfoque diferencial orientado no solo al restablecimiento de sus derechos si no a una reparación administrativa a lo que la autora pretende llevar a cabo una ilustración de las formas de resarcimiento del daño sufrido como víctimas de reclutamiento ilícito en nuestro país como consecuencia de la ausencia de Estado.

Tenemos en consecuencia, criterios disímiles que apropia cada investigador extraídos desde las dos posturas iniciales entre los distintos procesos investigativos. No obstante es pertinente mencionar que se encontró un punto de acuerdo en común, la importancia de tener en cuenta en los procesos de reparación, cualquiera que sea la situación fáctica jurídica la normatividad internacional de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en escenarios de conflicto armado que propenden por una reparación de tipo integral lo cual blinda jurídicamente los derechos de las víctimas.

Aunando en la situación, declara la investigación “La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la ley de víctimas”; caso del departamento de Nariño, manifiesta que se abre la posibilidad de aproximar aún más los conceptos de víctima y reparación a los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos, encaminada a garantizar la reparación integral de las víctimas a través de la vía judicial siendo la más idónea para garantizar los derechos de las víctimas; El trabajo “El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional” propone el éxito inicial de la transformación de las ataduras, se evidencia en el grado de redignificación de las víctimas, del cumplimiento de las obligaciones que en materia de derecho se plantea. Propone una de las

salidas al juego de las reparaciones es que las víctimas jueguen herestéticamente al nivel micro, lo que se quiere es lograr que las víctimas “saquen lo más que puedan” de las ataduras (restricciones) impuestas originalmente por quienes han tomado la decisión acerca de qué tipo de medidas o políticas de reparación se deben implementar. La monografía “participación de las víctimas frente a las reparaciones en procesos de justicia transicional”. Postula la importancia que las organizaciones de víctimas deben estar acreditadas por tener un alto nivel de organización y contar con el apoyo de la sociedad civil por medio del establecimiento de alianzas que les permitan hacer una presencia más visible, activa y participativa dentro de su proceso de reparación. La tesis “La Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional”: El caso del Perú. Refiere aunque sea en condiciones de escasez, lo cual en una realidad que se presenta de manera habitual luego de un conflicto armado, se debe asignar fondos para programas de reparación destinados a las víctimas, de ésta forma el Estado estará enviando un mensaje de inclusión. Con ello, las reparaciones pueden ser vistas como un procedimiento para alcanzar uno de los propósitos de un Estado justo: la inclusión, en la medida en que todos los ciudadanos son participantes de un proyecto político en común. El artículo de revista de investigación “Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia” señala La alternativa de reparación que se abre para las víctimas es la vía administrativa para garantizar sus derechos dentro de un modelo de justicia transicional que se ajusta a los deberes internacionales del Estado con relación al derecho de las víctimas. El trabajo titulado “La atención y reparación integral de las víctimas desplazadas del municipio de Soacha” sostiene que la protección de los derechos humanos en un contexto de transición hacia la paz y reconciliación admiten la adopción de los mecanismos de la justicia transicional por lo que el autor propone, la creación de medios idóneos de carácter especial para el suministro de la información sobre la ruta adecuada en situación de vulnerabilidad extrema, la importancia entre la urgencia de la ayuda para el alivio de las necesidades de las víctimas, la atención psicológica como medida de satisfacción para todas las víctimas y por último propone la instauración de mecanismos sólidos de monitoreo y seguimiento a la ejecución de los programas y políticas de reparación integral. Por otra parte la tesis denominada “La reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es un derecho fundamental” persigue el ideal de un óptimo desarrollo para la solución de la problemática social que vive el

país, para los autores en de primer orden proponer que la reparación administrativa sea concebida como un Derecho Fundamental y no como una simple reparación pecuniaria, ya que reviste un carácter vinculante y que atañe a los fines perseguidos del Estado Social de derecho. Postulando la necesidad de que la reparación sea un Derecho inherente, inalienable e imprescriptible para la víctima. A la par la tesis de maestría “Programas administrativos de reparación: el caso colombiano en perspectiva comparada” refiere que en cuanto, que Colombia es difícil alcanzar consenso sobre la fijación del momento que marca el inicio de las violaciones masivas y sistemáticas en el país, para tal efecto fundamental es necesario que el legislador fije un límite temporal que individualice el ámbito de aplicación de la ley, y por ende garantice su efectiva implementación. Sin embargo, si bien el criterio temporal es un medio eficaz y necesario para lograr la implementación de un programa de reparaciones, es trascendente que dicho límite esté plenamente justificado con base en criterios razonables y constitucionalmente admisibles. La tesis “La reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva” resume en la necesidad de establecer un Plan Nacional de Reparación concertado con las víctimas a nivel regional y nacional, mediante mecanismos de participación y construcción de acuerdos, en los que se considere la vulnerabilidad socioeconómica de las familias. El trabajo denominado “La reparación administrativa en la ley de víctimas de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del conflicto armado” refiere que el Estado está en la obligación de proteger, restablecer los derechos de los niños niñas y adolescentes, víctimas del reclutamiento ilícito del deber de evitarlo y la obligación de repararlos integralmente por el daño sufrido no estando en la situación de soportarlo compromiso impuesto por los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre los derechos de los niños, al igual que la legislación interna, la jurisprudencia internacional y nacional y por la misma comunidad internacional y nacional.

Es significativa la importancia que tiene las posturas y/o soluciones entendidas en cada una de las diferentes investigaciones referidas, corresponde precisar que la reparación integral dirigida a víctimas del conflicto armado y los programas implementados para ello pueden ser más eficientes en dos medidas. Las entidades correspondientes del orden departamental y municipal se articulen facilitando los medios adecuados para que las personas que se consideren víctimas

del conflicto puedan rendir su testimonio sin ningún tipo de contratiempo esto debido a que la situación de cada víctima es diferente tanto social como geográficamente, referirse incluso que los funcionarios públicos idóneos se desplacen a áreas rurales en búsqueda de surtir éste trámite como deber del gobierno para que éstas políticas y programas tenga la cobertura necesaria y permita dar el alcance constitucional de la reparación integral.

Como segunda medida, es claro que la garantía en las integralidad de los procesos de reparación y su materialización, son parte las medidas judiciales y políticas para la reparación surgida en una justicia transicional, es deber del Estado permitir a las víctimas del conflicto participar en la celebración de acuerdos como parte fundamental de los derechos de las víctimas. En consecuencia, es fundamental el diseño de un instrumento de control para la verificación y participación en los procesos de reparación, de tal forma que pueda darse las condiciones de ser tenidas en cuenta en aras de garantizar una reconciliación y una paz duradera.

De lo anterior, es propio formularse la siguiente pregunta: ¿Qué características debe tener el instrumento de control para la verificación en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia

Participación de víctimas en los diseños de políticas y programas de reparación integral

Con el propósito de orientar la investigación, se hace necesario partir del enfoque jurídico positivista, para lograr concadenar las diferentes posiciones que sobre los procesos de participación de las víctimas en distintos escenarios de discusión que permitan ser visibilizadas sus necesidades expresadas en propuestas de reparación que contribuya a mejorar su proyecto de vida los cuales parten de la práctica jurídica realizada en nuestro país a partir de la promulgación de la legislación en materia de reparación de víctimas, del Derecho Internacional Humanitario, de experiencias reales de la reparación y los fenómenos sociales circundan a las personas involucradas en el conflicto armado en el territorio nacional.

El enfoque positivista se integra adrede al ser producto del análisis de una normatividad explícita y congruente con los hechos que suscitaron al entrelazar la estructura jurídica nacional, las bases de reparación extraídas del Derecho Internacional Humanitario y los demás estándares internacionales que ponderan a la dignidad humana de una manera relevante frente a la protección de las víctimas y sus elementos fundamentales a tener en cuenta en procesos de transición.

El tipo de investigación es exploratoria, el objetivo primordial es facilitar una mayor comprensión del problema y pretende dar una visión general de tipo aproximativo con respecto a la novedad. Con este tipo de investigación pretendo aumentar el grado de familiaridad con la novedad relativamente desconocida.

A esto se suma la forma de investigación sociojurídica que permite explorar la realidad social y el entorno del objeto de investigación a partir de unos supuestos epistemológicos que se examinan y el instrumento metodológico apropiado para resolver la pregunta de investigación.

A ese respecto se aplica el método delphi el cual a través de las fuentes de información y las categorías que se utilizaron para responder la pregunta de investigación me permitió caracterizar los elementos apropiados que sirven a la novedad para beneficio de las víctimas que se encuentran en escenarios de discusión y que desde ahí se han visto vulnerados sus derechos. Para esta investigación se en cuanto a la perspectiva metodológica es cualitativa se plantea para plantear preguntas que sirvan de herramienta para describir el entorno de la novedad y lo que sucede alrededor de ella para entender el fenómeno social.

Las fuentes de información fueron primarias, se orientaron hacia la perspectiva que puede llegar a tener los expertos sobre la ruptura epistémica propuesta. Ello me conduce a tener un acercamiento directo con los expertos de la realidad del objeto a través de las preguntas y obtener la información adecuada de todos los aspectos que se requieren para determinar las características de dicha novedad.

De acuerdo a la unidad de análisis se requiere el arsenal de preguntas sujetas las categorías de análisis desde el enfoque positivista del autor que me sirvan para estructurar el instrumento de control para la verificación en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación integral.

La técnica de recolección de la información se hizo por medio de las entrevistas que me permitió tener una comunicación interpersonal con los entrevistados. La recolección de datos fue objetiva pero también subjetiva ya que me permitió observar algunos rasgos intrínsecos de podría tener la novedad a través de la observación. La técnica en si es compleja ya que la información es costosa de recoger, pues requiere de planificación, buena disposición para los imprevistos que surjan en el camino, tiempo, categorización y un minucioso análisis.

Caracterización

La implementación metodológica propia para abordar la participación de las víctimas en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación y las características que el instrumento idóneo debe tener para alcanzar la eficacia en el espacio procesal que se da dicha novedad, la respuesta a la modificación de la investigación se obtuvo a través del método delphi.

Si bien es cierto, dentro del campo que ocupa la reparación integral de víctimas del conflicto, se profundiza aún más en la importancia de escuchar a las víctimas y conocedores sobre la poca participación de éstas en las mesas de participación para poder reunir los elementos propios que contribuyan en las políticas de reparación sean eficaces, encaminadas a amparar las víctimas, la importancia del enfoque diferencial acorde con los tratados internacionales de derechos de víctimas como el verdadero sentido para garantizar los mecanismos democráticos de tal forma que se plasme tales pretensiones en una realidad esperanzadora y evidente que pueda ayudar satisfacer las necesidades propias de las víctimas.

Este instrumento, contribuye al interés de una justicia transicional desde abajo a partir del querer de las víctimas siendo importante las características que deben tenerse en cuenta para incluir efectivamente las proposiciones, u observaciones que tienen las víctimas, para que los procesos de reparación cumplan con los objetivos de la participación en el diseño de políticas y programas orientados hacia el bienestar de las víctimas y sus familias.

En la primera ronda de acercamiento a los conocedores y expertos para realizar las entrevistas tuve en cuenta las categorías las cuales utilicé para responder la pregunta de investigación, teniendo en cuenta elementos extraídos de la propuesta teórica “justicia transicional desde abajo”. Identificando como fuentes de información a la funcionaria Liliana Martínez asesora de la alta consejería para los derechos de las víctimas de la alcaldía de Bogotá, Diana Carolina Ortiz, internacionalista universidad el rosario maestría de university of Tromso

the arctic university of Norway master in peace and conflict transformation, actualmente desempeña el cargo de especialista en el programa de las naciones unidas para el desarrollo. Perteneció al grupo de apoyo a la paz de Colombia en calidad de investigadores desde Oslo para entrevistar a las partes negociadoras y el equipo facilitador noruego en Cuba 2014. Diego Marín, historiador e investigador, especialista en asuntos de víctimas del conflicto armado en Colombia de la universidad de Oslo Noruega, consultor en temas de acuerdos de paz con la oficina del alto comisionado para la paz. Andrea Ramírez antropóloga especialista universidad de Bergen Noruega, directora grupo noruego de investigación grupo de apoyo de la paz en Colombia, trabaja con el fondo popular de ayuda noruega Vanessa Rocha abogada internacionalista de la universidad el rosario directora de la fundación ong fuerza Colombia candidata a magister en seguridad y defensa de la universidad militar.

Causalidad

1. ¿Qué cree usted que es necesario para que el ejercicio de la participación de víctimas tenga un mejor desarrollo? Aspecto común identificado, es indispensable para que todas las víctimas tengan una visibilización clara de sus necesidades expresadas en las propuestas para la recuperación de su proyecto de vida, sus derechos transgredidos. Aspecto diferente identificado, permite un equilibrio frente a las actuaciones del gobierno sobre las expectativas en los diseños políticas, programas de atención y asistencia.

1.2 ¿Es importante que el gobierno nacional tome en cuenta las propuestas de las víctimas para los diseños de políticas públicas? Aspecto Común, necesariamente para darle legitimidad a la participación de víctimas es políticamente correcto afianzar estas propuestas en políticas de reparación que beneficie a todas las víctimas. Aspecto diferente, no todas las propuestas que se sustraen de las mesas de participación son consideradas relevantes para los diseños de políticas públicas sería importante un órgano de control que verifique estas propuestas sean respetadas y tomadas en cuenta.

Tendencias de desarrollo.

1.3 *¿De cuantas formas cree usted que el Estado pueda dar esos espacios de participación para las víctimas del conflicto? Aspecto común identificado, en las localidades dando alcance efectivo para sus habitantes donde se identifiquen que viven desplazados para que tengan la información pertinente a los espacios de participación desde su localidad. Aspecto diferente, en cuanto a las víctimas que se encuentran en el exterior desde los consulados se abran espacios para la discusión de propuestas que puedan ser llevadas a las mesas de participación en Colombia.*

1.4 *¿La propuesta de la figura de participación se puede enriquecer exclusivamente en estándares normativos internacionales de derechos de víctimas? Aspecto común, la ley de víctimas fue creada bajo estándares normativos internacionales para dar cumplimiento a la protección de los derechos humanos y de las víctimas por cuanto lo figura de la participación toma elementos significativos inmersas en las medidas de satisfacción. Aspecto Diferente la figura de la participación debe estar acorde con la realidad social actual teniendo en cuenta las obligaciones de como Estado de acoger los tratados de derechos humanos a nuestra legislación.*

Regularidad interna.

1.5 *¿Según su experiencia que no puede faltar para el cumplimiento efectivo de la participación de víctimas en estos espacios de discusión? Aspecto común identificado vinculación de la academia, Estado, empresa de manera activa y coordinada con el fin de incluir a las víctimas en el aparato productivo del país. Aspecto diferente se menciona que para un mejor cumplimiento de la participación se debe dar seguridad a los líderes sociales para que estos puedan llevar a cabo su rol y hacer parte de las discusiones sin hostigamiento alguno.*

1.6 *¿Qué elementos resaltaría usted para que la participación brinde oportunidades a las víctimas de recobrar su identidad como ciudadano común? Aspecto común, inclusión social que garantiza no solo la participación sino ser beneficiario de medidas de reparación y*

satisfacción. Aspecto diferente, en el marco de enfoque diferencial apoyando el desarrollo integral de las víctimas en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Contrarios dialécticos.

1.7 ¿Qué aspectos considera usted debe tener el mecanismo de participación de víctimas? Aspecto común identificado, La publicidad de estos mecanismos de participación hace que los derechos de las víctimas tengan relevancia y la oportunidad de ser escuchados en escenarios adecuados. Aspecto diferente, seguimiento a las propuestas obtenidas en estos espacios de discusión para que se consoliden en los diseños de políticas y programas de atención, asistencia.

1.8 ¿Cómo puede darse cumplimiento a la participación activa de las víctimas en un marco de enfoque diferencial? Aspecto común, es fundamental el reconocimiento de las víctimas en situación de vulnerabilidad de una población específica visible que han sido discriminados por distintos aspectos, para velar por el goce y disfrute de sus derechos a través de protocolos especiales que aborden la participación desde un marco de inclusión. Aspecto diferente, las políticas públicas existentes en marco de enfoque diferencial deben concebir una articulación de acciones decisivas para beneficiar la diversidad y pluriculturalidad en todos los ámbitos, para bienestar y progreso de toda la población

2. Para la segunda ronda de entrevistas se tiene en cuenta los aspectos diferentes pero relevantes de la información obtenida de la primera ronda como base para la elaboración de preguntas teniendo en cuenta nuevamente las categorías que se emplearon.

2.1 ¿Cree usted que para que exista un equilibrio en cuanto las expectativas de estas propuestas en los diseños de políticas públicas frente a las actuaciones del gobierno para que se consoliden, hacen necesario que exista un escenario de participación de víctimas? Aspecto común. Es importante que es estos espacios de discusión se haga un seguimiento adecuado a la ruta de estas propuestas para darle legitimidad a la participación de víctimas y el gobierno se

sienta comprometido. Aspecto diferente. No existe equilibrio alguno al menos de fondo, no hay compromiso francos para consolidar dichas propuestas ya que al final se trata de conveniencias presupuestales y políticas.

2.2. ¿Quién creería usted que es el órgano de control idóneo que debe verificar el acatamiento de las propuestas desarrolladas en las mesas de participación que le den garantía de cumplimiento a las mismas? Aspecto común, la defensoría el pueblo podría ejercer un control previo a las propuestas desarrolladas en las mesas de participación. Aspecto diferente, en tal caso le correspondería a procuraduría hacer un control y vigilancia del buen desarrollo del protocolo de participación efectiva de víctimas y de las funciones garantes del defensor del pueblo.

2.3 ¿Cómo cree usted que se puede prestar atención y medidas de reparación a una víctima del conflicto en el exterior? Aspecto común por medio de los consulados, estos deberían encontrarse en la ruta de atención y asistencia de víctimas y no solo como un receptor de datos y canal de información. Aspecto diferente, definitivamente el procurador nacional de la república debe exigir el cumplimiento de todas las garantías que tiene una víctima común en territorio extranjero hasta allí se debería extender sus funciones para garantizar los derechos de las víctimas.

2.4 ¿Cuál sería el mecanismo adecuado para hacer seguimiento a las propuestas obtenidas de las mesas de participación, y con ello garantizar que se consoliden en políticas públicas? Por medio de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral. Ya que sobre ellas recae que dichas propuestas lleguen de su mano al gobierno nacional. Aspecto diferente, la procuraduría debe ser vigilantes de los trámites administrativos para salvaguardar los derechos de las víctimas consignados en las propuestas surgidas de las discusiones en las mesas de participación.

3. Tercera ronda de preguntas teniendo en cuenta los aspectos diferentes de la segunda ronda que sirvan de insumo definitivo para la contestación de la pregunta de investigación.

3.1 ¿Considera de gran importancia que la procuraduría ejerza un control y sea vigilante de los acuerdos planteados en el ejercicio de la participación de víctimas para el diseño de políticas públicas y programas de atención y reparación sea efectiva? Aspectos comunes, La función del procurador general es velar por la protección de los derechos humanos y así mismo garantizar los derechos de las víctimas en el escenario de participación es relevante que extienda sus funciones constitucionales que le dé un alcance preferente al cumplimiento de participación de víctimas en las mesas para lograr acuerdos que los beneficien.

3.2 ¿Piensa usted que la no inclusión de algunas propuestas se debe a dificultades administrativas del orden presupuestal o por el contrario por razones de relevancia política? Aspecto común, de acuerdo a las políticas de la ley de víctimas se debe hacer todo lo posible para salvaguardar los derechos de las víctimas del conflicto para lo cual existe un presupuesto que aumentó en un 6% para 2015 para priorizar la atención asistencia y reparación de víctimas. Aspecto diferente, muchos de los acuerdos logrados en las mesas de participación se han cumplido pero de alguna forma se puede inferir que por causas de fondo político y de equilibrio armónico entre los gobernados ciertas propuestas no son tenidas en cuenta para los diseños de políticas públicas.

Cabe señalar, que en una de las dependencias donde realicé parte de las entrevistas, requieren de un estudio futuro para profundizar en el tema sobre las preguntas que surgieron para la segunda ronda sobre las diversas posiciones de un ente del orden distrital en cuanto al verdadero sentido de la participación de las víctimas y su poca intervención ya que al indagar en la efectividad de dicho protocolo se me advirtió no generar controversia toda vez que estaría

cuestionando su operatividad de la alta consejería para los derechos de las víctimas y la del programa en sí.

Por último, los conocedores entrevistados que continúan exteriorizando el difícil camino que han tenido que recorrer por años y dadas las condiciones actuales del conflicto que aún continúa latente en muchas zonas a nivel nacional y principalmente en la capital, esperaba que las personas tuvieran respuestas optimistas a la concurrencia de estos en los espacios que se generan para ellos por parte del gobierno distrital.

Sorpresivamente, a la pregunta de la causal porque la participación no se percibía tan activa por la mayoría de las víctimas quienes eran los que reclamaban esencialmente de estos espacios de intervención, tres de los conocedores manifestaban que aún denuncian amenazas y persecuciones dirigidos a los líderes sociales o delegados de las mesas de participación de las víctimas del conflicto en ciudad Bolívar que son quienes promueven estos espacios desde la comunidad, las cuales fueron advertidas por medio de panfleto dirigido por el grupo al margen de la ley águilas negras –bloque capital en el que se sentencia a muerte a todos aquellos que promuevan espacios de organización de la red que conforman los promotores de participación.

Sin embargo, supongo que en algunas preguntas principalmente aquellas de la cercanía que se puede dar entre víctimas y perpetradores en estos puntos de participación las respuestas no sabe, otras no responde reflejan más prudencia que indecisión.

A este respecto, muchas de estas personas víctimas del conflicto no han sido tenidas en cuenta en las mesas de participación en donde sus aportes apoyen en los diseños de políticas y programas de atención, asistencia y reparación en su calidad de víctimas, pues en los diálogos que se llevan a cabo dentro de estos espacios de participación, estas pretensiones han pasado

desapercibidas ya que en el normal desarrollo de la implementación de las políticas y programas de asistencia pasan a un segundo plano y con ello se va desconociendo el sentido integral que debe asumir la reparación.

Si bien es cierto, se ha visto que en tantos años de confrontación, las personas víctimas del conflicto armado requieren empoderarse y recuperar su espacio de dignidad, con el fin de reencontrar su identidad como ciudadanos, los cuales demandan espacios para ejercer su proyecto de vida ya sin un rótulo de víctima del conflicto y llegar a transformar su entorno a través de su propio hecho que generó la violencia armada.

Es por ello que debe existir por parte de los entes territoriales y regionales una amplia publicidad de estos espacios de participación que permitan dar alcance a las voces de todas las víctimas en su mayoría desplazadas para dar a conocer sus necesidades y la afectación que ha tenido al estar involucrados en un conflicto como parte civil, para que exista una mejor manera de integrar a las víctimas como los principalmente afectados en procesos de transición.

Con el objeto que la participación de las víctimas en estos espacios no sean nulas, y no solo se trate de cumplir un requisito de protocolo por parte de dichos entes, estas actuaciones de espacios de espacios de participación, debe ser verificado por el defensor del pueblo ya que tiene como principal mandato constitucional promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos, con apoyo de las defensorías regionales de tal importancia que estos espacios comprenden un conjunto de garantías materiales que surgen de las mesas de participación, de gran relevancia constitucional como también el fortalecimiento de los programas de prevención, protección y no repetición a los líderes de víctimas como defensores de derechos humanos donde la seguridad de estos será parte fundamental también de las garantías de participación.

Si bien es cierto que existe un importante avance en la socialización de las mesas de participación, aún se queda corto para dar alcance a toda la población afectada ya que muchos de ellos se encuentran en lugares muy apartados y que a pesar de que hoy gozan de una somera tranquilidad éstos no han podido ser escuchados y más grave aún no se tiene registro de éstas personas en la unidad de víctimas lo que requiere desplazar funcionarios idóneos para dar alcance a las políticas de participación y reparación.

A éste respecto es necesario que la procuraduría o sus delegados regionales también intervengan no solo en la defensa de los derechos de las víctimas sino que hagan requerimientos, observaciones a éstos acuerdos de reparación que surgen de las mesas de participación para asegurar la eficacia de que las víctimas y sus propuestas se tengan en cuenta en el diseño de dichas políticas y programas que fortalecen la efectividad y reconocimiento de sus derechos.

Así como también, velar por el ejercicio diligente de las funciones administrativas de todos los servidores públicos que intervengan en todo el proceso de participación y ejercer de ser necesario sus funciones específicas como procurador que le otorga la constitución.

Con esta finalidad se pretende que la procuraduría exija un informe detallado de la participación efectiva de las víctimas y del cumplimiento efectivo del protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, diseñado por la unidad administrativa especial en la atención, asistencia y reparación integral de víctimas al defensor del pueblo,

En consecuencia, se propone que la participación de las víctimas del conflicto en el diseño de políticas y programas de reparación se centre en estándares normativos internacionales de derechos humanos, con tal suerte que se tenga en cuenta la propuesta teórica que se viene desarrollando de justicia transicional desde abajo, generando una gran ventaja para exaltar las

voces de los reclamantes para ofrecer un proceso más incluyente, para que no se estructure estos acuerdos finales a partir de los funcionarios de gobierno que aunque sirven de puente para llevar las propuestas producidas en las mesas de participación, pero que al final las víctimas no participan realmente en los acuerdos decisorios finales, de tal manera que se pierde la oportunidad de visibilizar lo que las víctimas requieren para recobrar su proyecto de vida.

Con la finalidad de dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Qué características debe tener el instrumento de control para la verificación en el diseño de políticas y programas en procesos de reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con este propósito, el instrumento de control para la verificación de la participación de las víctimas en el diseño de políticas y programas de reparación requiere tener las características adecuadas que reúne el informe y se utilice como componente para hacer efectiva la viabilidad de dichas propuestas, con el propósito de consolidar acuerdos de reparación basados en el ejercicio participativo con la comunidad como eje de la construcción de paz, de tal forma que se convierta en un elemento dinamizador que contribuya a mejorar, perfeccionar e impulse la participación de las víctimas orientadas hacia el goce efectivo de sus derechos.

Sobre las bases de las ideas expuestas, donde el ministerio público en cabeza del procurador general de la nación y sobre quien recaerá la responsabilidad que estas propuestas queden incluidas en los acuerdos finales de reparación en el espacio de una justicia transicional, y para que las funciones constitucionales con las que cuenta permita para dar alcance necesario que requiere de la participación de víctimas en los programas y políticas de reparación.

Por otra parte, otorgando a este instrumento la calidad de documento oficial mediante el cual las personas que intervienen como garantes de las víctimas, servidores públicos defensoría

del pueblo y sus delegados regionales en los procesos de participación den cuenta sobre las actividades realizadas en las mesas de participación, siendo este un texto objetivo donde se informe la realidad de los hechos basado en el conocimiento del protocolo de participación.

El informe debe contener una exposición integral de la forma como se materializa el ejercicio de la participación teniendo en cuenta la publicidad como principio garante que permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y a su vez brindándole a las víctimas la oportunidad de conocer los derechos que le asisten.

De igual manera, de fondo que permitan identificar aspectos de su desarrollo en las distintas etapas del ejercicio principalmente analítico, donde se encuentre la justificación de una decisión u acción tomada en el transcurso del ejercicio o al menos la proyección de la misma.

Teniendo en cuenta, que la participación ciudadana es menester imprescindible para la construcción de paz en todo el territorio nacional por esta razón, debe ser el principal dinamizador que le concierne estar presente en todas las fases de la elaboración de los acuerdos. Se recomienda que todo el ejercicio de análisis se apoye en las diferentes instancias de participación que existen en los espacios donde se convoque la participación de víctimas y consultar documentos que den cuenta de los conflictos identificados por las colectividades en ejercicios anteriores de intervención de víctimas y victimarios.

Finalmente, se pretende que el instrumento sea tenido en cuenta para acreditar no solo la participación como uno de los medios de reparación a las víctimas del conflicto armado sea efectiva, que genera canales de entendimiento entre el gobierno y las víctimas como principal elemento del universo de reconciliación sino para dar cumplimiento constitucional de los fines

del Estado colombiano, garantizar la legitimidad del mismo para asegurar que el enfoque de paz esté presente en todos los espacios de participación de las víctimas.

Pertinencia legal

Se considera que la implementación de la ley de víctimas se encuentra orientada no solo a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, asimismo otorga facultades a los entes administrativos para que a través de estos se articule un camino al reconocimiento de la participación de las víctimas, ejerciendo sus derechos sobre la base de los estándares y principios internacionales garantizando con ello el enfoque diferencial.

El título I dispone adoptar un protocolo de conformidad con lo establecido en la ley de víctimas, que éste tiene por objeto generar un marco en el cual se garantice la participación de las víctimas en la planeación ejecución de políticas públicas. Sin embargo, las percepción general que se obtuvo de esto es un rechazo general pues riñe con la perspectiva real de participación, pues no se discutió sobre la metodología del diseño de participación en de la ley de víctimas la cual no fue convenida directamente con las víctimas involucradas en el conflicto armado de ahí que solo iniciando de entrada existe un vacío en el objeto real del protocolo.

Aunque posteriormente a ese hecho se cumplió con un proceso de consulta a través de talleres regionales, que si bien representan un progreso de interlocución entre el Estado y las víctimas la inventiva empleada para ello no permitió dar el alcance que se esperaba de participación, ya que surgieron grandes dificultades como el hecho que para recibir todas las sugerencias y observaciones sobre las propuestas de regulación de los planes y programas, los contenidos de la ley no se enviaron con la anterioridad requerida a las organizaciones de víctimas para que se pudieran estudiar a fondo y establecer un sentir antes de que se abriera la plaza de consulta, por tanto, los intervinientes de víctimas en los talleres los conocieron el mismo día de la socialización con muy escaso tiempo para debatir.

En síntesis, en el intervalo que se dio para la realización de los talleres no se persiguió un mecanismo que permitiera ir más allá de la simple recolección de sugerencias.

Por otra parte, el artículo 2 expresa el alcance del objeto principal, abordando distintos aspectos. A este respecto, la facilitación en la participación no ha sido del todo cierta, en algunas zonas apartadas carece de fortalecimiento en que el proceso se de forma pronta y autónoma, pues se omite el procedimiento que deberían conocer los interesados por tanto restando importancia a este mecanismo esencial.

Así mismo se encuentran que el acceso a este espacio, se dificulta por la insuficiente publicidad por parte de los entes regionales ya que la información no llega a todos los rincones que libra su jurisdicción, restándole oportunidad y eficacia al objeto.

El artículo 8 dentro de las funciones de las mesas de participación menciona que servirán de garantes en los espacios de participación oportuna y efectiva en el diseño de política públicas para las víctimas. Sobre éste aspecto se pudo constatar diversos representantes de víctimas cuestionan la capacidad del sistema de participación adoptado por la ley de víctimas, algunos de los instrumentos de política como decreto reglamentario 4800 de 2011 y el conpes 3726 del 2012 los cuales ya habían sido publicadas por el gobierno sin que las víctimas pudieran gestionar sus propuestas, observaciones a las mismas a través de las mesas de participación, evidenciando problemas de coordinación.

De igual forma elegir los representantes para los espacios de participación estipulado en la ley de víctimas. Distintos líderes de víctimas reprocharon la elección de los representantes

de las víctimas en los subcomités técnicos comisionados de orientar los planes y programas de que se desglosan de la ley de víctimas, lo cual se considera que sus argumentos para rechazar estas decisiones no se tuvieron en cuenta, evitando que se conociera de fondo las razones al no quedar consignadas en las actas de elección.

Por otra parte, en cuanto a las funciones, las entidades públicas que reciban sugerencias u observaciones surgidas en las mesas de participación tienen la obligación de responder a los interrogantes, sobre la incorporación o no de dichas propuesta en el término de 15 días lo que muchas veces o no se cumple o las respuestas que deberían ser motivadas carecen de argumentos jurídicos para respaldar su objeción, dejando así fuera de lugar las observaciones que en su mayoría son para mejorar los planes de acción para las víctimas.

No obstante, las pautas sobre la participación exigen que las entidades gubernamentales respondan a cada una de las sugerencias, observaciones de las víctimas y sus representantes, el dispositivo de participación está encaminado principalmente a la recolección de propuestas que, básicamente de su conveniencia, generalmente son archivadas o adjuntadas regularmente en los reportes oficiales sobre el funcionamiento del método de participación.

En consecuencia se manifiestan ciertas dificultades derivadas de la debilidad de algunas instituciones del Estado en el nivel local municipios y gobernaciones.

Por otra parte, en el ejercicio de ejercer veedurías como otra de las funciones de las mesas de participación sobre el cumplimiento de la ley de víctimas para la ejecución los programas, y políticas de atención, asistencia como también ayudar a concertar el plan de acción territorial, como se indica en parágrafo transitorio si bien los espacios para ello se dan las

observaciones y peticiones que surgen de las mesas, con gran dificultad son tenidos en cuenta para ser llevados a la mesa nacional.

En consecuencia, los representantes de las mesas que participan en aquellos comités en los que se toman decisiones importantes sobre lo que deben incluir las políticas de reparación no cuentan con una delegación que les garantice poder influir de manera categórica al momento de votar por la admisión de una u otra alternativa de política.

A partir del artículo 9 y sub siguientes los cuales mencionan la estructura en la conformación de las mesas de participación, las funciones propias y obligaciones de cada uno, el único que tiene poder de decisión en todo el a samblaje de las mesas de participación es el comité ejecutivo. Realizando un análisis de operatividad y del cumplimiento de los objetivos propios de la participación de las víctimas a través de sus voceros, representantes se establece la inoperancia de dicha ruta.

Hasta el presente, los espacios que se consideran idóneos para la toma efectiva de decisiones dentro del sistema de participación de víctimas del conflicto diseñado por la ley de víctimas y los decretos reglamentarios se dispone del comité ejecutivo para la atención y reparación de víctimas, de los subcomités técnicos, los comités territoriales de justicia transicional y el consejo directivo de la unidad especial de gestión de restitución de tierras despojadas.

Así las cosas, las mesas de participación no se consideran espacios idóneos de decisión pues no gozan de autonomía para tomar decisiones acerca del diseño y la implementación de la política pública de reparación y programas de atención y asistencia.

Las mesas de participación son un espacio exclusivamente deliberativo entre las víctimas, solo cuentan con autonomía para tomar decisiones con relación a su funcionamiento y organización interna.

A partir del artículo 33 en adelante se suma, la conformación de la mesa nacional de participación efectiva de víctimas .Una de las funciones concretas de la mesa nacional de Participación es seleccionar a los representantes ante el comité ejecutivo teniendo en cuenta que ni siquiera estos tienen intervención permanente en ese espacio de decisión, en la realidad ese comité de acuerdo con lo dispuesto en la ley de víctimas no se encuentran contemplados asientos seleccionados, por así decirlo, para los representantes de las víctimas el conflicto. En todo caso, la secretaría técnica del Comité solo posee la facultad de invitar a los representantes cuando lo encuentre conveniente.

Fuera de, la facultad que tiene de invitar a los representantes esta situación se convierte en una forma de no tenerlas en cuenta, porque al no estar obligados a invitarlos, las entidades gubernamentales eligen contar con la intervención de las víctimas únicamente cuando los planes las estrategias ya están diseñados y a punto de implementar. Con ello lo que se pretende es que sus representantes no estén al tanto de los diseños de estas políticas públicas que solo le atañen a las víctimas lo que se pretende por parte de la secretaría técnica es que aprueben lo que ya han decidido con anterioridad.

De igual manera, las entidades pueden decidir invitar a los representantes solo en determinadas situaciones y esto se convierte en un tropiezo que les impide a las víctimas tener una dimensión integral de los procesos en la toma de decisiones manteniendo su aislamiento en estos procesos impidiendo garantizar su participación plena en decisiones relevantes.

En el artículo 44 de las víctimas no organizadas, al ser compleja su situación ya que por su voluntad deciden apartarse de las mesas de participación voceros y representantes ya sea por no estar de acuerdo con estos por las propuestas que quieren llevar a las mesas de participación o en otros casos, debido a que aún persiste el miedo a las distintas formas de violencia que se exponen, temor infundado por distintos grupos que insisten en intimidar a las víctimas por cuanto no se sienten protegidas por el Estado y optan por hacer sus propuestas discretamente través de los canales que se diseñaron para ello.

El caso es que es evidente, la representación considerada dentro de los parámetros de la garantía de igualdad del acceso a las víctimas del conflicto a espacios de participación las cuales se acogen como mecanismo de inclusión en la toma de decisiones en el diseño de propuestas, estas en su mayoría no producen los efectos esperados por cuanto esta situación de aparente informalidad de las víctimas no organizadas son consideradas aún más excluidas de los posibles escenarios de participación ya que no se mantiene una comunicación siquiera regular con las entidades públicas o el servicio nacional para la atención y reparación integral a víctimas.

De acuerdo al artículo 46 de las víctimas de frontera y connacionales víctimas en el exterior, muchas de las personas exiliadas en el exterior encontraron que en los consulados poco se sabía del procedimiento a seguir por parte de estas, la falta de publicidad para tener conocimiento de los canales de participación y poder intervenir a través de ellos en las discusiones, los planteamientos que quieren dar a conocer como víctimas en su situación.

En los comités temáticos se ha discutido sobre la situación de estas víctimas, pero aún se desconoce que muchos de ellos no iniciaron proceso como refugiados no se declararon como desplazados y viven en zonas muy alejadas de la institucionalidad. Muchos no han resuelto su estatus migratorio debido a la protección que buscan por parte del Estado colombiano como

víctimas del conflicto por cuanto en algunos casos no se encuentran registrados en los consulados ni en migración.

Conclusiones

Se requiere que los delegados de la procuraduría ejerzan un control posterior como garantes de los derechos humanos solicitando que los actos administrativos que emite la unidad administrativa especial de atención asistencia y reparación, donde se manifiesta la no inclusión de la víctima al registro único, forme parte del comité interno de verificación de los hechos que fueron relatados y se tome una decisión conjunta para evitar aún más la re victimización, ya que dejar estas decisiones a dicho comité de verificación aunque parezca idóneo carece de competencia ya que se decide sobre los derechos de las víctimas en posición de vulnerabilidad y se requiere efectivamente la presencia del ministerio público en estos casos Argumentar la solución del problema jurídico por la respuesta a la pregunta de investigación, como aporte en relación con el objeto jurídico investigado.

Sin dejar de lado el sentido humano y sensible que debe tener el Estado, dirigido a un trato digno y considerado a las víctimas del conflicto ha sido evidente que así como éstas han recibido ayuda integral pero a su vez deficiente por parte del Estado, teniendo en cuenta la complejidad que representa la transición de la realidad social de las víctimas en éstos procesos, una de la más importantes propuesta que las víctimas demandan es el restablecimiento de la ciudadanía, la cual a partir de las violaciones sistemáticas infringidas a causa del desplazamiento se va perdiendo al no poder ejercerla con propiedad y libertad ya que su condición de vulnerabilidad lo pone en un panorama de dependencia absoluta del gobierno y sus políticas públicas, tal condición de inferioridad impide el ser escuchadas sus necesidades y sumirse con ello en una pérdida de identidad.

Se pudo identificar la falta de participación existente de los representantes de las víctimas en los aquí llamados espacios claves para la participación, evidenciando que esta problemática quedó reducida a una formalidad al no cuenta con voz y voto solo simple espectadores, en espacio donde toman las decisiones determinantes sobre las políticas públicas que se requieren de

atención y reparación. Así mismo un problema de funcionamiento y eficiencia que es resultado de las debilidades de los establecimientos en el ámbito local municipios y departamental especialmente en lo concerniente a la articulación nación territorio.

Las defensorías regionales a las cuales, se viene cuestionando su función de garantes en las mesas de participación considero que en la medida en que estos deban apropiarse de sus funciones respecto de las cuales sea posible medir su desempeño, y estar bajo la vigilancia constante del procurador general de la Nación siendo los dos garantes de los derechos humanos y de las víctimas

Referencias

- Ballén-Montoya (2012) *La reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es un derecho fundamental*. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6420/BallenRojasCarolina2012.pdf?sequence=1>
- Bolívar, A. (2012) *Programas administrativos de reparación: el caso colombiano en perspectiva comparada*. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/7258/1/aurapatriciabolivarjaime.2012.pdf>
- Casas A., Herrera G.(2008) *El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77716563007>
- Colombia Congreso de la República (2012, 31 de julio) *Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la constitución política y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial núm. 48.508 de 31 de julio de 2012, Bogotá.
- Colombia, Congreso de la República, (2011, 10 de junio), *Ley 1448 del 10 de junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial, num. 48.096, 10 de junio de 2011 Bogotá.

Colombia, Consejo de Estado, (2015) *Expediente 4761* M. Jaime Orlando Santofimio Gamboa., Bogotá.

Colombia Constitución política (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2002) *Sentencia T – 881* M Eduardo Montealegre Lynnet., Bogotá

Colombia, Corte Constitucional (2011, septiembre) *Sentencia C –651*. M. María Calle Correa., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2013) *Sentencia SU – 254* M Luis Ernesto Vargas Silva., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2014) *Sentencia C – T-087* M. Jorge Ignacio Pretet Chaljub., Bogotá.

Colombia, Departamento Nacional de Planeación (2011, 1 de diciembre) *Conpes 3712 de 2011 plan de financiación para las sostenibilidad de la ley 148 de 2011.*, Bogotá.

Colombia, Ministerio de Justicia, (2011, 20 de diciembre), *Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 14418 de 2011 y se dictan otras disposiciones.* Diario oficial, num. 48280, 20 de diciembre de 2011 Bogotá.

Colombia, Ministerio del Interior (2016, 15 de marzo), *Resolución Conjunta 289 de 15 de marzo de 2016 Por la cual se define el proceso de la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia en la estrategia de corresponsabilidad.*, Diario oficial, num 49.818 Bogotá.

Coral, M. (2014) *La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la ley de víctimas.* (Tesis de maestría, Universidad Nuestra Señora del Rosario). Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/10095>

Cuellar, C. (2014) *La atención y reparación integral de las víctimas desplazadas del municipio de Soacha.* Recuperado de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/13349/1/CuellarGomezCarlosAndres2014.pdf>

Daza González, A. (2006). *Víctimas en el proceso penal acusatorio a partir del Acto Legislativo 03 de 2002.* Bogotá, Colombia: Universidad Libre de Colombia.

Góngora, M. (2015) *La reparación administrativa en la ley de víctimas de los niños, niñas y adolescentes, víctimas del conflicto armado.* Recuperado de <http://porticus.usantotomas.edu.co/xmlui/handle/11634/455>

González, A. (2010) *Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005

Gutiérrez, M. (2010) *La reparación de víctimas de desaparición forzada, desde su propia perspectiva*. Recuperado de <http://porticus.usantotomas.edu.co/xmlui/handle/11634/455>

Naranjo, M. (2008) *Participación de las víctimas frente a las reparaciones en Procesos de justicia transicional*. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis106.pdf>

Red nacional de información (1 de julio 2016). *Registro Único de Víctimas*. Bogotá.

Recuperado de:

<http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Resolución 60/147 (16 de diciembre 2015). *Naciones Unidas, Derechos Humanos oficina del Alto Comisionado*. Bogotá Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Resolución 0388 (10 de mayo 2013). *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Bogotá. Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion0388de10dem>

Resolución Conjunta 0289 (15 de marzo 2016). *Ministerio del Interior*. Bogotá.

Recuperado de

http://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/resolucion_conjunta_no_0289_de_2015_transicion_1.pdf

Rubio (2012) *La Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional: El caso del Perú*. Recuperado de

http://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18838/TFM_MEADH_Sinthya_Rubio_2012.pdf?sequence=

Segundo informe al Congreso de la República (2015, agosto) *Comisión de monitoreo de la ley 1448 de 2011*. Bogotá. Recuperado de

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/RE.pdf>

Uprimy Yepes, R. (2006) *Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad justicia y reparación para Colombia*. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios de Derecho y Sociedad.

Urrutia Laubreaux, D. (2016) *Para ver nuevamente el brillo del sol debemos limpiarnos los ojos y cambiar nuestros enfoques y paradigmas como sociedad latinoamericana*. *Democracia*

nova. Revista Científico. Estudiantil. En imprenta. Bogotá, Colombia: Universidad Libre de Colombia.

Anexo

ENTREVISTADO		RESPUESTA
RONDA 1 Categoría 1 Ausalidad		
1.1. ¿QUÉ CREE USTED QUE ES NECESARIO PARA QUE LE EJERCICIO DE		1.2. ¿ES IMPORTANTE QUE EL GOBIERNO NACIONAL ENGAÑE EN CUANTAS PROPUESTAS DE LAS
liliana martinez	Dada la situación especial en el conflicto, la víctima es un actor activo dentro del sistema que merece ser escuchado y el Estado debe respetar sus derechos y vincularlos a los procesos de participación para alcanzar paz estable y duradera.	Es necesario darle validez a estos espacios de participación.
Diana ortiz	Porque de lo contrario frente a las decisiones que se tomen en estos procesos de reconciliación	Con ello se legitiman fines esenciales del Estado otorgándole un lugar privilegiado de participación.
Andrea Ramirez	Porque se equilibran las actuaciones frente a las políticas que tiene el gobierno.	Para darle credibilidad al Estado social de derecho.
Diego Marin	Porque solo los reconocen las expectativas que tienen para recuperar su proyecto de vida	En caso del conflicto y dadas las circunstancias propias es importante que el gobierno cumpla con las peticiones hechas por las víctimas que son finalmente quienes se
Vanessa Rocha	En este espacio se evidencian todas las necesidades de las víctimas que en su mayoría son desplazados del conflicto es importante que todos sean escuchados para orientar mejor sus propuestas y estas se fortalezcan como verdaderos acuerdos	Algunas de las propuestas que se desarrollan en las mesas de participación no culminan exitosamente en los diseños de políticas, es indispensable un órgano de control que valide que dichas propuestas sean tomadas en cuenta.
ASPECTO COMUN		
Es indispensable para que todas las víctimas tengan una visibilización clara de sus necesidades expresadas en las propuestas para la recuperación de su proyecto de vida y sus derechos infringidos.		Es necesario para darle legitimidad a la participación de las víctimas es políticamente correcto financiar estas propuestas en programas de reparación que beneficien a todas las víctimas
ASPECTO DIFERENTE		
Permite un equilibrio frente a las actuaciones del gobierno sobre las expectativas en los diseños de políticas, programas de atención y asistencia		No todas las propuestas que se traen en las mesas de participación son consideradas relevantes para los diseños de políticas en programas de atención, asistencia y satisfacción.
RONDA 2 Categoría 2 Tendencias		
1.3. De cuántas formas cree usted que el Estado pueda darles		1.4. La propuesta de la figura de participación se puede enriquecer exclusivamente en
liliana martinez	Se puede dar a nivel nacional a nivel municipal y local distrital	Hay una gran coexistencia de los elementos tomados del derecho internacional de las víctimas para garantizar estos espacios de discusión.
Diana ortiz	Se pueden dar a nivel de localidades para reducir la falta de participación.	por la misma naturaleza del conflicto, hace que los ratados de derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, sin embargo son desconocidos.
Andrea Ramirez	Se puede dar incluso en regiones muy apartadas y no solamente en cabeceras de municipio.	el desconocimiento de los derechos humanos de las víctimas hace que la participación de las víctimas sea completamente excluyente. Desde los movimientos cíviles sociales
Diego Marin	Se puede dar en las juntas de acción comunal de cada localidad	víctimas requiere estar de cerca con las necesidades de derecho actuales en caso de las
ASPECTO COMUN		
En las localidades cuando cancela efectivamente para sus habitantes, donde se identifica que viven desplazados para que tengan información pertinente de los espacios de participación desde su localidad.		La ley de víctimas fue creada bajo estándares normativos internacionales para dar cumplimiento de protección de los derechos humanos y de las víctimas por cuanto la figura de participación toma elementos significativos inmersos en las medidas de satisfacción.
ASPECTO DIFERENTE		
En cuanto a las víctimas que se encuentran en el exterior de los consulados se abren espacios de propuestas que puedan ser llevadas a las mesas de participación en Colombia.		La figura de participación debe estar de cerca con la realidad social actual teniendo en cuenta las obligaciones del Estado de recoger los ratados de derechos humanos.
RONDA 3 Categoría 3 Regularidad Interna		
1.5. Según su experiencia que no puede faltar para el cumplimiento efectivo de la participación de las víctimas en estos espacios de participación		1.6. ¿Qué elementos esaltaría usted para que la participación brinde oportunidades a las víctimas para cobrar su identidad como ciudadano común?
Diana ortiz	Los conceptos que se dan en la academia para mejorar la participación que se enseñen una ruta para fortalecer dichas propuestas	Todas las víctimas deben estar en igualdad de condiciones y desconocer que ellas que un día se encuentran en el registro único de víctimas sean partadas de dichas discusiones
Andrea Ramirez	Que se articule el Estado con el sector privado para darle realidad a lo que buscan las víctimas en las propuestas y oportunidades laborales	Apoyando el desarrollo integral de las víctimas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad teniendo en cuenta la importancia del enfoque diferencial
Diego Marin	La seguridad de los derechos sociales para que puedan actuar en nombre de las víctimas del conflicto, no ser hostigamientos que impidan la representación de la comunidad.	Recuperar la credibilidad en el Estado que le brinda una seguridad jurídica para mejorar su proyecto de vida en condiciones óptimas y satisfacer las necesidades que el ciudadano común.
Vanessa Rocha	Tener en cuenta las recomendaciones de la academia, para que se beneficien tanto las víctimas y sus familias y el Estado genere seguridad jurídica a los canales que tienen la participación de las víctimas.	la inclusión social garantiza que todas las víctimas obtengan los mismos beneficios de un ciudadano promedio.

ASPECTO COMUN	
Identificando y vinculación de la academia, estado, empresa de manera activa y coordinada con el fin de incluir a las víctimas en el aparato productivo del país.	Inclusión Social que garantiza no solo la participación sino ser beneficiario de medidas de reparación y de satisfacción.
ASPECTO DIFERENTE	
Se menciona que para un mejor cumplimiento de la participación debe haber seguridad de los derechos sociales para que estos se eleven sobre el nivel de las discusiones e investigaciones de ninguno	Apoyando el desarrollo integral de las víctimas en condiciones especiales de vulnerabilidad.
RONDA 2 CATEGORIA 2 Contrarios Dialécticos	
1.7 ¿Qué aspectos considera usted debe tener el mecanismo de?	1.8 ¿Cómo puede darse el cumplimiento de la participación activa de las víctimas en un?
<p>liliana martinez</p> <p>Actualmente, buscamos todos los canales posibles para dar la información clara sobre las mesas de participación y donde conocer el derecho de las víctimas a esos espacios de participación</p>	<p>Visibilizar a las víctimas que se encuentran en desventaja frente a las víctimas siendo consecuentes con sus limitaciones y con los derechos que el estado les debe garantizar</p>
<p>Diana ortiz</p> <p>para garantizar que las víctimas del conflicto posean espacios donde pueden ser escuchadas sus propuestas y recomendaciones de los programas de asistencia, atención y satisfacción de los gobiernos municipales deben garantizar los recursos posibles para notificar a las víctimas de los plazos para participar activamente.</p>	<p>En este aspecto, las víctimas enmarcadas en enfoque diferencial cuentan con menores posibilidades de reclamar por sus derechos ya que tienen limitaciones físicas y cognitivas y el entorno social</p>
<p>Andrea Ramirez</p> <p>Se debe hacer un seguimiento del ejercicio de las mesas de participación vigilando que las propuestas que se generan se financien en las políticas públicas</p>	<p>Los gobiernos locales deben seleccionar a estos grupos poblacionales, su evolución y mecanismos de intervención oportuna, mejorando sus condiciones de participación</p>
<p>Diego Marin</p> <p>El gobierno debe garantizar que dichas propuestas conformen las políticas públicas en todos los aspectos que le abarcan la reparación integral</p>	<p>Las víctimas en sí mismas son un grupo diferenciado, por tanto, deberse generarle atributos adicionales de su condición extralimitadas condiciones de igualdad frente a sus ciudadanos</p>
<p>Vanessa Rocha</p> <p>Se debe dar publicidad de forma amplia para que las víctimas conozcan que la participación hace parte de la recuperación de sus derechos vulnerados en el conflicto armado.</p>	<p>Reconociendo que el partir de la diversidad existente en este grupo poblacional víctima del conflicto permitiendo la participación en la vida política y pública desarrollando sus capacidades y reconociendo las necesidades específicas de cada comunidad.</p>
ASPECTO COMUN	
La publicidad de estos mecanismos de participación hace que los derechos de las víctimas tengan relevancia y da oportunidad de ser escuchadas en escenarios adecuados	es fundamental el reconocimiento de las víctimas en situación de vulnerabilidad de una población específica, visible que han sido discriminados por distintos aspectos, para velar por el goce y disfrute de sus derechos a través de protocolos especiales que aborden la participación desde el marco de inclusión.
ASPECTO DIFERENTE	
Seguimiento de las propuestas obtenidas en estos espacios de discusión para que se consoliden los diseños de políticas y los programas de atención y asistencia.	Las políticas públicas existentes en el marco de enfoque diferencial deben conseguir una articulación de acciones decisivas para beneficiar a la diversidad y pluriculturalidad en todos los ámbitos para el bienestar y progreso de toda la población.
RONDA 2 CATEGORIA 2	
2.1 ¿ Cree usted que para que exista un equilibrio en cuanto a las expectativas de estas propuestas en los diseños de políticas públicas frente a las actuaciones del gobierno para que se consoliden se hace necesario que exista un escenario de participación de las víctimas	2.2 ¿ Quien cree usted que es el órgano idóneo que debe verificar el cumplimiento de las mismas
<p>Diana ortiz</p> <p>Es necesario que se haga un seguimiento adecuado de la ruta de estas propuestas para darle legitimidad a la participación de las víctimas y el gobierno se sienta comprometido</p>	<p>La defensoría del pueblo quien vela por la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las víctimas.</p>
<p>Andrea Ramirez</p> <p>la proyección de estas propuestas deben ser acogidas por el Gobierno Nacional como una garantía de participación efectiva.</p>	<p>El ministerio público.</p>
<p>Diego Marin</p> <p>El gobierno debe comprometerse a que estas propuestas sean evaluadas en el aspecto presupuestal para no crear falsas expectativas que generen incomformidad</p>	<p>El procurador general.</p>
<p>Vanessa Rocha</p> <p>no existe un equilibrio en el existir un compromiso real que consolide dichas propuestas ya que estas son evaluadas en términos económicos y de disponibilidad presupuestal.</p>	<p>El procurador debe ejercer funciones de vigilancia, control del protocolo de participación.</p>
ASPECTO COMUN	
Es importante que en estos espacios de discusión se haga un adecuado seguimiento de la ruta de estas propuestas para darle legitimidad a la participación de las víctimas y que el gobierno se sienta comprometido	La defensoría del pueblo podría ejercer un control previo de las propuestas desarrolladas en las mesas de participación.
ASPECTO DIFERENTE	
No existe equilibrio alguno de los menos de fondo no hay compromisos francos para consolidar dichas propuestas ya que al final se ratan de las conveniencias presupuestales y políticas.	En el caso de respondería a la procuraduría acrcun el control de la vigilancia del desarrollo del protocolo de participación efectiva de las víctimas y de las funciones garantes del defensor del pueblo.
RONDA 2 CATEGORIA 2	

2.3 ¿Cómo cree usted que se puede prestar atención y medidas de reparación a una víctima del conflicto en el exterior?		2.4 ¿Cuál sería el mecanismo adecuado para hacer seguimiento de las propuestas obtenidas de las mesas de participación y con ello garantizar que se consoliden políticas públicas.?	
Diana Ortiz	Se debe prestar a través de los consulados.	por medio de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral	
Andrea Ramirez	la Acnur.	A través de los líderes y líderes representantes de las víctimas, que se enganchen con el	
Diego Marin	Cosulados	A través del Consejo Directivo del Comité de Restitución de Tierras	
Vanessa Rocha	extender las funciones del procurador para beneficiar a las víctimas indicando sus derechos	la Procuraduría debe salvaguardar los derechos de las víctimas a través de la vigilancia de los límites administrativos de los que se meten las propuestas de las mesas de participación.	
ASPECTO COMUN			
por medio de los Consulados que deberían encontrarse más preparados en la ruta de atención y asistencia de las víctimas y no solo como un receptor de datos y anal de información.		Por medio de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral y a que sobre la base de algunas propuestas se busque un camino al Gobierno Nacional.	
ASPECTO DIFERENTE			
El procurador nacional debe exigir el cumplimiento de todas las garantías que tiene una víctima común en territorio extranjero hasta allí debería extender sus funciones para garantizar el derecho de las víctimas.		La Procuraduría debe ser vigilante de los límites administrativos, para salvaguardar los derechos de las víctimas consignados en las propuestas surgidas de las discusiones en las mesas de participación.	
RONDA			
3.1 ¿Considera de gran importancia que la Procuraduría ejerza un control y sea vigilante de los acuerdos planteados en el ejercicio de la participación de las víctimas para el diseño de políticas públicas y programas de atención y reparación efectiva		3.2 ¿Piensa usted que la inclusión de algunas propuestas debe de haber dificultades administrativas del orden presupuestal o por el contrario por razones de relevancia política.	
Diana Ortiz	la injerencia de la Procuraduría se hace cada vez más necesaria para tener un control de las funciones del mismo defensor y sus actuaciones en las mesas de participación.	En algunos casos estas propuestas son discriminadas por que traspasan el derecho de igualdad con respecto al ciudadano común	
Andrea Ramirez	el procurador general como defensor constitucional de los derechos humanos y de las víctimas debe brindar protección tanto a las víctimas del conflicto como a las propuestas con un contenido que sea beneficioso y disminuya el caecimiento de sus derechos	muchos de los acuerdos logrados en el proceso de paz no se han consolidado por las exigencias mismas de la aceptación de responsabilidades compartidas entre el Estado y los grupos victimizantes	
Diego Marin	indiscutiblemente la máxima abeza del ministerio público es la encargada de hacer un control y seguimiento de los acuerdos de reparación integral y medidas de satisfacción	no es difícil inferir que la probación de estas propuestas engañan el contenido político ya que no favorecería los intereses burocráticos	
Vanessa Rocha	El mandato constitucional que le da funciones expresas al procurador permite ejercer vigilancia sobre los acuerdos y sancionar a los funcionarios públicos que no cumplan con la defensa de los derechos de las víctimas	cuando se trata de una discusión del orden presupuestal las propuestas que benefician en exceso a las víctimas del conflicto armado en cuanto a las medidas de reparación son evaluadas por los distintos ministerios para no poner en riesgo el patrimonio público	
ASPECTO COMUN			
la función del procurador general es velar por la protección de los derechos humanos y de las víctimas y garantizar los derechos de las víctimas en el escenario de participación, es relevante que extienda sus funciones constitucionales y que sea el canal preferente de cumplimiento de la participación de las víctimas en las mesas para lograr acuerdos que los beneficien		de acuerdo a las políticas de la ley de las víctimas se debe hacer todo lo posible para salvaguardar los derechos de las víctimas del conflicto para lo cual existe un presupuesto que aumentó en un 10% desde el 2015 para priorizar la atención de la reparación de las víctimas.	

